



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Viernes 2 de Octubre de 2015

NUM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, EN PLENO PRESENTE S.

Los Integrantes de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte, teniendo a la vista la Iniciativa del REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, para su análisis y dictamen que resuelva la procedencia o improcedencia de dicha iniciativa, y buscando dar respuesta al planteamiento de mérito, solicitamos al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento dé lectura al presente dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los Integrantes del H. Ayuntamiento en pleno, para que éste resuelva de conformidad con los artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Documento relativo al REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA.

2.- Del caso que nos ocupa, los Integrantes de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte, hemos realizando diversas reuniones de trabajo para el análisis de la Iniciativa del REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA.

3.- Por decisión de los Integrantes de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte del H. Ayuntamiento de Morelia, se acordó llevar a cabo el estudio del asunto de cuenta y elaborar el proyecto de dictamen que resuelve el planteamiento hecho; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 47 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

II.- Qué el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

III.- Que ésta Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte del Honorable Ayuntamiento de Morelia, es competente para conocer y resolver la iniciativa de mérito a través del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 36 y 37 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 35, 36 fracción V y 37 del Bando de Gobierno Municipal y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

IV.- Que el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su CUARTA SECCIÓN del jueves 30 de julio del año 2015, publicó la INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, que a la letra dice:

Artículo 20.- En los espectáculos que tengan el carácter de deportivo los titulares deberán contar previamente con los árbitros, jueces o similares que con apego a los ordenamientos de la disciplina deportiva de que se trate

Los espectáculos en donde tenga lugar deportes de contacto o combate, como es el caso del Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de manera profesional, serán regulados estrictamente y de manera específica dada su naturaleza por la reglamentación propia del deporte.

V.- Que la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte, atendiendo lo preceptuado en el artículo 45 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, que indica: *Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia*», por lo que, a efecto de complementar y armonizar con lo señalado en el considerando precedente, y conforme a los antecedentes que del caso se tiene, es que los Integrantes de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte, analizaron la Iniciativa del REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, la cual conforme al artículo 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable

Ayuntamiento Constitucional de Morelia, se envió a la COEREM para su revisión, resultando la propuesta del Reglamento contenida en el documento anexo.

VI.- Que es facultad de los ayuntamientos mantener una reglamentación vigente y positiva que responda a las necesidades de la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, por ello la presente Iniciativa de REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA.

VII.- Que la iniciativa anteriormente aludida se justifica detalladamente mediante su exposición de motivos y consideraciones, la cual se sustenta y argumenta conforme a los siguientes párrafos:

El deporte se denomina como una actividad física pautada conforme a reglas y que se practica con finalidad recreativa, profesional o como medio de mejoramiento de la salud. El deporte descrito bajo estas circunstancias tiene un amplio historial dentro de la historia humana, en donde se puede manifestar, hacer individual o en forma grupal. El deporte con el paso del tiempo ha sufrido variaciones menores, creándose nuevas formas de deporte. Con frecuencia el deporte se practica bajo la forma de una competencia.

De acuerdo con el Comité Olímpico Internacional, la práctica del deporte es un Derecho Humano, y uno de los principios fundamentales del Olimpismo, y es que en este sentido dice que «Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad».

En México desde 1915, cuando se realizaron las primeras peleas, el box ha ido ganando terreno y presencia. Es así, que en 1921 se fundó por primera vez una Comisión de boxeo en Tampico y un año después en la Ciudad de México. Este es un deporte que se practica de forma amateur y profesional. No hay que olvidar que no siendo una de las prácticas más populares del país, es uno de los deportes con mayores logros y resultados a nivel mundial ya que históricamente cuanta en su haber con 204 Campeonatos Mundiales, por lo cual ocupa el primer lugar mundial entre los países con más campeones mundiales de boxeo y es el único país que tiene campeones del mundo acreditados en todas las actuales divisiones de boxeo. En este mismo sentido, el boxeo es el segundo deporte que más medallas le ha dado al país en los Juegos Olímpicos con 12 medallas de las cuales 2 son oro, 3 de plata y 7 de bronce. Además se cuanta con 14 boxeadores inscritos en el Salón Internacional de la Fama del Boxeo en Nueva York. Entre los boxeadores profesionales más destacados se encuentran Julio César Chávez, Ricardo «El Finito» López, Carlos Zárate, Rubén «El Púas» Olivares, Raúl

«El Ratón» Macías, Salvador Sánchez, Marco Antonio Barrera, Erik «El Terrible» Morales, Lupe Pintor, Juan Manuel Márquez entre otros más.

La Lucha Libre como deporte, tuvo su nacimiento el 21 de Septiembre de 1933 cuando en México se fundó la empresa más importante de lucha libre por el señor Salvador Lutteroth González. La lucha libre mexicana es una versión de la lucha libre profesional que se practica en México, caracterizada por su estilo de llaveo a ras de lona y aéreo.

El término «mexicana» se establece por las diferencias en la técnica luchística, acrobacias, reglas y folklore propio del país que le da una característica de autenticidad con respecto hacia la lucha de otros países. La lucha libre mexicana es una mezcla de deporte y secuencias teatrales que se conoce como el deporte-espectáculo más popular, sólo por debajo del fútbol. Este deporte está caracterizado por sus estilos de sumisiones rápidas y acrobacias elevadas, así como peligrosos saltos fuera del ring; gran parte de estos movimientos han sido adoptados fuera de México. Muchos de sus luchadores son enmascarados, es decir, utilizan una máscara para ocultar su identidad verdadera y crear una imagen que les dé una personalidad especial. Los luchadores pueden poner en juego su máscara al enfrentar un combate contra otro luchador enmascarado (máscara contra máscara) o bien con uno no enmascarado (máscara contra cabellera), pero al perderla no la pueden volver a portar nunca jamás en su carrera deportiva. Dentro de los deportistas más destacados podemos encontrar a El Santo, Blue Demos, Mil Máscaras, El Perro Aguayo, Atlantis, Rey misterio, Ringo Mendoza, entre muchos más.

Las Artes Marciales Mixtas, son conocidas por sus siglas en inglés -MMA- Es un deporte de combate de pleno contacto que incorpora golpes, patadas, llaves y técnicas de una gran variedad de otras disciplinas de combate como boxeo, taekwondo, muay thai, judo, lucha, jiu jitsu entre otras. Este es un deporte relativamente nuevo, ya que fue creado en los Estados Unidos en 1993 por la organización UFC, quien hizo que las pocas reglas que existían se unificarán para posteriormente realizar las competencias y determinar cuál de las artes marciales era la más efectiva en situación de combate sin armas. Con esto, poco a poco los peleadores comenzaron a transformarse en peleadores balanceados y completos que podían pelear tanto de pie como en el suelo.

Por lo anterior, es de suma importancia de creación del Reglamento de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Morelia, ya que éste será la base para que el deporte en sí sea una actividad sana que desarrolle en su participación distintos valores como disciplina, dignidad, solidaridad, colectivismo y respeto mutuo. No hay que olvidar que cada deporte se rige por sus propias

normas, las cuales deben de estar dadas en forma clara y precisa para que no existan interpretaciones erróneas, y en esta forma los deportistas no tengan dudas acerca de que pueden o no realizar, conocer qué requisitos deben reunir para participar en algún campeonato, cómo debe ser su uniforme, las sanciones a las cuales están sujetos, cuál es el rol del árbitro, juez, entrenador y representante y en sí, todo aquello que tenga relación con la actividad deportiva en cuestión.

Sin duda, éste Reglamento tendrá como objetivo principal, el de regular los espectáculos públicos en los que se tenga lugar encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas profesionales en el Municipio de Morelia, ya que en nuestro municipio existen más de 40 gimnasios de los cuales emigran la mayoría de sus integrantes a otros municipios e incluso a otros Estados para participar en peleas o luchas, ya que actualmente no se cuenta con este instrumento jurídico que respalde su participación en este tipo de eventos, lo cual limita de esta manera su desarrollo y aprendizaje en estos deportes.

De igual manera se podrá garantizar que los peleadores o luchadores reciben un pago por su actividad, y en donde se estarán cumpliendo las condiciones idóneas para garantizar que los peleadores, luchadores, las instalaciones, espectadores y todos los involucrados en este tipo de espectáculos cuenten con las condiciones indispensables de seguridad para su realización y participación.

Esta Propuesta de Reglamento cuenta con la creación de una Comisión para el cumplimiento de los distintos objetivos, la cual se establece como un cuerpo técnico que actuará como orientador, mediador y regulador en los deportes de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas a nivel profesional, y estará integrado por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisionado de Box, un Comisionado de Lucha Libre; un Comisionado de Artes Marciales Mixtas y un Jefe de Servicios Médicos, y sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento.

VIII.- Que el Reglamento de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales Para el Municipio de Morelia, que nos ocupa, está comprendido por 336 Artículos distribuidos en siete títulos, los cuales se subdividen a su vez en sus respectivos capítulos tal y como se indica a continuación: TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES; Capítulo I, del Objeto, (artículos del 1° al 2°); Capítulo II, Definición de los Sujetos Obligados, (artículo 3°); TÍTULO SEGUNDO, DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA COMISIÓN, Capítulo I, De la Comisión, (artículos del 4° al 24°); Capítulo II, De los Miembros de la Comisión, (artículos del 25 al 30); Capítulo III, De las Licencias y Autorizaciones de la Comisión, (artículos del 31 al 40); TÍTULO TERCERO, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, Capítulo I, De la Empresa, (artículos del 41 al 63); Capítulo II, De los Promotores, (artículos del 64 al 66); Capítulo III, De los

Manejadores de Peleadores, (artículos del 67 al 72); Capítulo IV, De los Manejadores y Segundos (Seconds), (artículos del 73 al 98); TÍTULO CUARTO, DEL BOX PROFESIONAL, Capítulo I, De las Peleas, (artículos del 99 al 115); Capítulo II, Del Peso de los Peleadores, (artículos del 116 al 129); Capítulo III, De los Lineamientos de los Contratos de Peleadores, (artículos del 130 al 153); Capítulo IV, De los Oficiales, (artículos del 154 al 160); Capítulo V, Del Jefe de los Servicios Médicos, (artículos del 161 al 169); Capítulo VI, De los Jueces, (artículos del 170 al 173); Capítulo VII, De las Puntuaciones, (artículo 174); Capítulo VIII, De las Faltas y Golpes Prohibidos, (artículos del 175 al 181); Capítulo IX, De los Árbitros, (artículos del 182 al 207); Capítulo X, De los Directores de Encuentros de Boxeo Profesional, (artículos del 208 al 220); Capítulo XI, Del Tomador de Tiempo, (artículos del 221 al 228); Capítulo XII, Del Anunciador, (artículos del 229 al 232); Capítulo XIII, El Inspector Autoridad, (artículos del 233 al 234); Capítulo XIV, Del Ring o Cuadrilátero, (artículos del 235 al 242); Capítulo XV, De los Guantes, (artículos del 243 al 244); Capítulo XVI, De las Ventas, (artículos del 245 al 247); Capítulo XVII, De los Campeonatos Estatales de Box, (artículo 248); TÍTULO QUINTO, DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL, Capítulo I, De las Disposiciones Generales, (artículos del 249 al 250); Capítulo II, Luchas Autorizadas, (artículo 251); Capítulo III, De Sistemas de Eliminación y Reglas Para Confrontaciones, (artículos del 252 al 272); Capítulo IV, De las Caídas, (artículo 273); Capítulo V, De los Empates, (artículo 274); Capítulo VI, De las Descalificaciones, (artículos del 275 al 277); Capítulo VII, De los Micro y Mini Luchadores, (artículos del 278 al 288); Capítulo VIII, Del Peso, (artículos del 289 al 291); Capítulo IX, De los Árbitros, (artículos del 292 al 297); Capítulo X, Del Anunciador y Tomador de Tiempo, (artículos del 298 al 302); Capítulo XI, De los Campeonatos Municipales, (artículos del 303 al 307); Capítulo XII, De los Campeonatos Estatales, (artículos del 308 al 309); TÍTULO SEXTO, DE LAS PELEAS DE ARTES MARCIALES MIXTAS, Capítulo I, De las Disposiciones Generales, (artículos del 310 al 314); Capítulo II, De las Peleas, (artículos del 315 al 317); Capítulo III, Del Peso, (artículos del 318 al 319); Capítulo IV, De las Puntuaciones, (artículo 320); Capítulo V, De las Faltas y Golpes Prohibidos, (artículos del 321 al 322); Capítulo VI, De los Árbitros, (artículos del 323 al 327); Capítulo VII, Del Ring o Jaula, (artículo 328); TÍTULO SÉPTIMO, DE LAS SANCIONES Y PROTESTAS, Capítulo I, De la Aplicación de Sanciones, (artículos del 329 al 335); Capítulo II, De las Protestas, (artículo 336); y por último tres artículos TRANSITORIOS.

IX.- Que de acuerdo a los considerandos anteriores se desprende el cumplimiento de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, indicándonos claramente el proceso a seguir en la creación de Reglamentos Municipales, virtud de lo cual ésta Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte, resuelve como PROCEDENTE autorizar la Iniciativa que contiene el Proyecto de REGLAMENTO de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales Para el Municipio de Morelia, en los términos del documento anexo.

X.- Que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la Iniciativa que contiene el Proyecto de REGLAMENTO de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales Para el

Municipio de Morelia, al Periódico Oficial del Estado de Michoacán para su publicación y efectos legales procedentes, así como su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal para el conocimiento ciudadano.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motivan y fundan la materia del presente dictamen lo señalado en la parte considerativa del presente y lo dispuesto en los artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracción V y 42 fracciones VI, VII y VIII, artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 33, 35, 36 fracción V, 37, 47, 54 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; los artículos 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación y Expedición, Reforma y Difusión de Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

Expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver mediante el presente dictamen la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustado a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia RESULTA PROCEDENTE el **REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA**, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 37 fracción V y 42 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción V y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, los Integrantes de la Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte del H. Ayuntamiento de Morelia, a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del año 2015.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN****COMISIÓN DE LA MUJER, JUVENTUD Y EL DEPORTE
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

L.D.I.M. JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ
REGIDOR COORDINADOR
(Firmado)

MAT. MARBELLA ROMERO NÚÑEZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

L.R.C.I. SARAÍ CORTÉS ORTIZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

**ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE MORELIA CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE MORELIA, MICHOACÁN, HACE SABER:**

Que en ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, el cual se estructura de la siguiente manera, en los términos a saber:

**REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES
MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES
PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA**

Este reglamento es complementario del Reglamento General para la Celebración de Espectáculos en el Municipio de Morelia y con las disposiciones dictadas por la propia Comisión.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Morelia, Michoacán, tiene por objeto regular los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros profesionales de box, lucha libre y artes marciales mixtas.

Sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión Municipal de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas en el Municipio de Morelia, Michoacán, la cual está facultada para hacerlas cumplir.

ARTÍCULO 2º.- El presente reglamento tiene por objeto regular los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas profesionales donde los participantes reciben pago por su actividad; sus disposiciones se aplicarán por medio de la comisión de box, lucha libre y artes marciales mixtas del municipio de Morelia, la cual estará investida de la autoridad necesaria para hacerla cumplir.

CAPÍTULO II**DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de este reglamento son aplicables las siguientes definiciones:

- I. **COMISIÓN.-** Es un cuerpo técnico especializado en Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales y su funcionamiento interno será autónomo y actuará como orientador, mediador y regulador en estos deportes;
- II. **PELEADOR.-** Persona del sexo femenino o masculino que participa en encuentros o contiendas de Box y Artes Marciales Mixtas, recibiendo un pago por su actividad;
- III. **LUCHADOR.-** Persona del sexo femenino o masculino que participa en confrontaciones de Lucha Libre Profesional, recibiendo un pago por su actividad;
- IV. **COMISIONADO EN TURNO.-** Persona física designada por la Comisión, responsable y encargada de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento como máxima autoridad en los eventos de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas;
- V. **EMPRESA O PROMOTOR.-** Persona física ó moral con licencia expedida por la comisión, facultada para realizar encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, misma que estará obligada a cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la propia Comisión;
- VI. **MANEJADOR o MANAGER .-** Persona física que aplica sus conocimientos técnicos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, dirigiendo y administrando la carrera del peleador; debiendo cumplir con los requisitos del presente reglamento;
- VII. **SEGUNDO o «SECOND».-** Persona física que auxilia al manejador, tanto en el gimnasio como en los encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, cumpliendo con los requisitos del presente reglamento;
- VIII. **OFICIALES.-** Cuerpo técnico que auxilia a la Comisión para supervisar las funciones que se lleven a cabo y que estén a las órdenes del comisionado en turno designado;
- IX. **SERVICIO MÉDICO.-** Es el grupo de médicos con conocimientos especializados en la materia, autorizados por la Comisión;
- X. **JUEZ.-** Persona física designada por el comisionado en turno, para llevar la puntuación;

- XI. **ÁRBITRO.-** Persona física encargada de dirigir y aplicar el presente reglamento arriba del Ring;
- XII. **DIRECTOR DE ENCUENTROS.-** Miembro de la Comisión, encargado de realiza el pesaje de los peleadores, supervisar vendajes, entregar guantes de acuerdo al peso y de llevar las peleas al Ring según el programa; estando bajo las órdenes del comisionado en turno;
- XIII. **TOMADOR DE TIEMPO.-** Persona física encargada de cronometrar el tiempo durante el transcurso de las peleas establecidas por este reglamento;
- XIV. **ANUNCIADOR.-** Persona encargada de dar a conocer el nombre y peso de los peleadores, así como el resultado oficial de la contienda al público;
- XV. **INSPECTOR AUTORIDAD.-** Es la persona nombrada por la presidencia municipal, para vigilar el orden de las funciones de box, lucha libre y Artes Marciales Mixtas; estará en apoyo directo del comisionado en turno, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XVI. **BOX.-** Acción de golpeo entre dos personas únicamente con los puños enfundados en unos guantes especiales;
- XVII. **LUCHA LIBRE.-** Acción de combate cuerpo a cuerpo a ras de lona o aéreo;y,
- XVIII. **ARTES MARCIALES MIXTAS.-** Acción de combate de pleno contacto que incorpora golpes, patadas, llaves y técnicas de varias disciplinas de combate.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4°.-La Comisión será autónoma en su funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y al Reglamento de Espectáculos Públicos, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo primero.

ARTÍCULO 5°.-El Presidente Municipal, durante los noventa días siguientes a la iniciación de su mandato, designará al Presidente de la Comisión, quien durará en su encargo tres años.

El presidente de la comisión nombrado, tendrá que designar su cuerpo colegiado y presentarlo al ayuntamiento para su aprobación y/o ratificación, deberán ser personas de reconocida honorabilidad con amplios conocimientos en la materia; no tendrá relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación, para el Jefe de servicios médicos deberá de estar titulado, tener conocimientos en medicina deportiva y/o traumatología.

El cargo de miembro de la Comisión, tendrá carácter de honorario, a excepción del Presidente, Secretario y el personal administrativo a su cargo, mismos que devengarán un salario y tendrán asignado un presupuesto de operación, los cuales se obtendrán por ingresos propios de la comisión.

ARTÍCULO 6°.-La Comisión se integrará con los siguientes miembros:

- A) Un presidente;
- B) Un secretario;
- C) Un tesorero;
- D) Un comisionado de box;
- E) Un comisionado para lucha libre;
- F) Un comisionado de artes marciales mixtas; y,
- G) Un jefe de servicios médicos.

ARTÍCULO 7°.- El funcionamiento de la comisión se sujetará al presente reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Los miembros de la Comisión tendrán reuniones ordinarias dos veces por mes, y extraordinarias cuando así se requiera.

En dichas reuniones se tomarán los acuerdos concernientes al ejercicio de su función, contando los miembros con voz y voto.

El quórum legalmente estará formado por cuatro de ellos y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas. El comisionado que presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver el empate, a excepción del secretario quien sólo tiene derecho de voz, más no de voto.

ARTÍCULO 9°.- Siendo la Comisión un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10.- Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión serán señalados por el este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Cuando las partes en pugna manifiesten su inconformidad en forma expresa y por escrito, deberán someterse al arbitraje de la propia Comisión y acatar las resoluciones que ésta dicta sobre el particular. Solamente podrá reconocer la Comisión los asuntos que sean de carácter contencioso y resueltos por las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 12.- Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si éstas no piden modificación o revocación a la propia Comisión dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

ARTÍCULO 13.- Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá ser apoyada por los auxiliares administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO 14.- En caso de ausencia definitiva del Presidente de la Comisión, tomará su lugar de forma interina el Secretario, hasta por un periodo de 30 días naturales en tanto hace el nuevo nombramiento el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Las faltas definitivas de cualquier otro miembro de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta en general de los elementos relacionados con el boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas amateur y profesional y para atraer al municipio espectáculos que coadyuven a fomentar la participación de los deportistas morelianos y genere mayor inversión al municipio por parte de empresas dedicadas a realizar eventos deportivos, se mantendrá relaciones a base de la más estricta reciprocidad con las Comisiones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de los Estados y Municipios de la República, así como del FECOMBOX (Federación de Comisiones de Box Profesional de la República Mexicana), WBC (World Boxing Council), Consejo Mundial de Box, y la NABF (North American Boxing Federación, Affiliated With The World Boxing Council), Federación de Norte América de Boxeo, con afiliación del Consejo Mundial de Box, y la Asociación de Boxeo Mundo Hispano.

ARTÍCULO 17.- En todo espectáculo de Box y Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales, cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, ésta nombrará al comisionado respectivo para que la presida en representación de la misma.

El inspector autoridad, la policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolle la función, estará bajo las órdenes inmediatas del comisionado en turno, quedando obligados a hacer cumplir sus órdenes y disposiciones para mantener la paz y salvaguardar la integridad de los asistentes y participantes. Es facultad de la Comisión, designar delegados auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo y Lucha Libre Profesionales.

ARTÍCULO 18.- Es obligación esencial de la Comisión, impedir por todos los medios a su alcance, que las empresas, promotores, manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante de las medidas tomadas, si a juicio del comisionado se llevara a cabo un fraude a los intereses del público, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes a juicio de la Comisión, en el entendido que será suficiente que se cuente con las pruebas necesarias para que pueda proceder en los términos antes señalados.

ARTÍCULO 19.- El comisionado que presida una función de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuando tenga conocimiento de que un peleador, luchador, manejador o auxiliar

haya infringido algunas de las disposiciones mencionadas, está autorizado para aplicar una sanción de conformidad con la gravedad de la infracción, consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 20.- La Comisión tendrá facultades excepcionalmente, para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box y Lucha Libre, cuando se hubiese cometido un error en el anuncio de la decisión. Para una revocación en otras circunstancias, se tomará en cuenta el informe que rinda el comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El comisionado en turno no tendrá facultades de revocar las decisiones en los eventos de Box, exceptuando los eventos de Lucha Libre cuando el fallo de un réferi sea notoriamente injusto.

ARTÍCULO 21.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los peleadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso, de acuerdo a la tabla de categorías y pesos o bien, que no este en buenas condiciones de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar al jefe de los servicios médicos un examen ordinario al peleador.

ARTÍCULO 22.- Las protestas deberán presentarse por escrito en la junta ordinaria o extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas en definitiva, discrecionalmente por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales.

Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring. Los infractores de esta prevención, a juicio de la Comisión, se harán acreedores a una sanción consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 23.- Queda permitido en el Municipio de Morelia, se celebren peleas de box y Artes Marciales Mixtas entre peleadores de sexo femenino.

En las peleas nunca podrán contender hombres contra mujeres a excepción de los encuentros de la Lucha Libre.

ARTÍCULO 24.- No se permitirán en el municipio encuentros entre peleadores profesionales que sean anunciados como exhibiciones. Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las prescripciones que fija el presente Reglamento. Quedan exceptuados los entrenamientos públicos que den los campeones mundiales en funciones de Box Profesional, siempre y cuando sean autorizados por la Comisión, bajo las condiciones que en cada caso establezca la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 25.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

A) Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento;

- B) Presidir las sesiones que serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias deberán de llevarse a cabo una vez a la semana y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, convocadas para tal efecto;
- C) Otorgar si procede la autorización correspondiente para la realización de los programas de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtos;
- D) Firmar conjuntamente con el Tesorero las licencias o credenciales que la Comisión expida en materias de competencia;
- E) Decidir con voto de calidad cualquier asunto, cuando no encuentren acuerdo entre los comisionados;
- F) Designar las subcomisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- G) Designar al comisionado en turno que sancionara las funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas autorizadas;
- H) Representar a la Comisión en todos los actos y contratos que este celebre o lleve a cabo con personas físicas o morales;
- I) Nombrar al jefe de servicios médicos; y,
- J) Las demás que le sean conferidas por el reglamento en vigor y de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 26.- Son facultades del Secretario:

- A) Coordinar y supervisar el control y seguimiento de toda la documentación;
- B) Autorizar con su firma las salidas para efectos de encuentros de los peleadores y luchadores a lugares distintos del municipio;
- C) Presidir conjuntamente con el Presidente las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión levantando el acta correspondiente de las mismas;
- D) Supervisar que se lleven a cabo las suplencias de los integrantes de cada Comisión en casos de ausencia de los titulares;
- E) Vigilar el desarrollo íntegro del programa de acuerdo con las normas establecidas por este reglamento;
- F) Nombrar con anticipación mínima de treinta minutos del inicio de la función de Box o Artes Marciales Mixtas a los Jueces que sancionarán dicha función;
- G) Anotar en los documentos respectivos la puntuación otorgada por los Jueces, consignando el resultado para su recuesta cuando éste sea solicitado por peleadores o luchadores, así como notificar al anunciador, para que a su vez lo dé a conocer al público;

- H) Dentro del ámbito de sus facultades, podrá decidir cualquier situación que se presente durante el desarrollo de la función que no esté prevista en el presente reglamento;
- I) Rendir un informe por escrito de lo acontecido en cada función, durante la sesión inmediata a la fecha en que se efectuó la función; y,
- J) Las demás que le sean conferidas por el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Tesorero:

- A) Recabar los ingresos que por diversos conceptos se aporten a la Comisión;
- B) Acordar con el Presidente de la Comisión todo lo relativo a la administración de la Comisión;
- C) Establecer junto con el Presidente, el monto de los emolumentos para los oficiales;
- D) Informar a la Comisión correspondiente cada tres meses o cuando lo determine el Presidente, del movimiento de ingresos y egresos con excepción de los depósitos establecidos para garantizar las peleas de campeonato, estos se harán a su requerimiento;
- E) Será el responsable del buen manejo de los fondos, debiendo efectuar los pagos o gastos que se requieran, previa autorización del Presidente de la Comisión;
- F) Todos los pagos que se hagan deberán llevar invariablemente las firmas mancomunadas del Presidente y la del propio Tesorero; y,
- G) Las demás que le confiera el Presidente y el presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- Son facultades de los Vocales el vocal titular deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que cite la Comisión, donde tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 29. - Son facultades del Servicio Médico:

- A) El jefe de servicios médicos tendrá a su cargo los auxiliares que necesite sin que excedan de cuatro;
- B) Los auxiliares serán designados en común acuerdo con el Presidente de la Comisión, el Tesorero y el Secretario, quienes serán médicos o enfermeros titulados con conocimientos en la materia de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas respectivamente;
- C) Contará con un servicio paramédico con ambulancia para traslados en caso de necesitarlo;
- D) El servicio médico será el encargado de realizar los exámenes médicos a que hace referencia el presente reglamento; así como la expedición de todos aquellos documentos de su especialidad que en el mismo se señalan;

- E) El servicio médico formulará y controlará la historia clínica de los boxeadores, luchadores y artemarcialistas, y al mismo tiempo llevará un registro de los resultados de las peleas o luchas sostenidas por estos, para que en su momento el Secretario pueda otorgar el record al boxeador, luchador o artemarcialista que lo solicite;
- F) El jefe de servicio médico deberá asistir a las sesiones ordinarias de la Comisión correspondientes; así como a la ceremonia del peso, en la cual certificará las condiciones físicas de los boxeadores para dictaminar si se encuentran aptos para actuar y su decisión será definitiva. Cuando por alguna razón no pudiera asistir, designará a uno o varios de sus auxiliares para que lo substituyan;
- G) En toda función de la que sea materia este reglamento el medico del ring estará colocado al lado del comisionado en turno; uno de los médicos auxiliares en el lugar que el jefe de servicios médicos le indique y el otro en la enfermería;
- H) El jefe de servicios médicos y los auxiliares que se designen deberán estar en el local donde se celebrará la función sesenta minutos antes de la hora señalada, con el objeto de realizar el último examen a los boxeadores, luchadores o artemarcialistas, para dictaminar si están en condiciones de actuar en la función; y,
- I) El médico de ring, a criterio propio, o cuando sea requerido por el comisionado en turno o por el referí examinará al boxeador, luchador o artemarcialista lesionado y dictaminará si se encuentra o no en condiciones de continuar peleando y su fallo será inapelable, debiendo comunicarlo al comisionado en turno, para que éste proceda como corresponda.

ARTÍCULO 30.- La Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte, así como la propia Secretaría del Ayuntamiento, estarán plenamente facultadas para requerir, en el momento y frecuencia que decidan, informes diversos a la Comisión en pleno o a los miembros de la misma que consideren adecuado.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE LA COMISION

ARTÍCULO 31.- Es facultad de la Comisión expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, así como la de empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, luchadores y peleadores.

La Comisión en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres, conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencia, así como para poder pelear o actuar en una función de box profesional.

ARTÍCULO 32.- Las licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición y no tendrán costo alguno, excepto para la renovación de las mismas.

ARTÍCULO 33.- Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el artículo 31 del presente reglamento, deberán presentar ante la Comisión, los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito y por triplicado del interesado, debidamente firmada.
2. Certificado de salud expedido por el jefe de servicios médicos de la comisión ó de cualquier institución de Salud Pública local, que haga constar que el solicitante se encuentra sin ninguna incapacidad física ó mental para ejercer la actividad a que se refiere su petición; dicho examen deberá incluir una evaluación de capacidad auditiva, capacidad de reacción y de vista.
3. Constancia de que tiene celebrado contrato o ha expedido carta poder a un manejador autorizado por la Comisión para actuar, esto es sólo para los peleadores.
4. Carta de no antecedentes penales.
5. Identificación oficial con fotografía vigente que avale su edad.
6. Tres fotografías tamaño credencial.
7. Autorización paterna para menores de edad.
- 8.- Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 34.- Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los interesados en obtener su licencia de boxeador o luchador deberán sustentar el examen respectivo ante la Comisión o ante los sinodales que ésta designe para tal efecto.

Tratándose de boxeadores, estos serán examinados en una pelea a cuatro rounds dentro de un programa regular.

En cuanto a las Artes Marciales Mixtas serán examinados en una pelea a tres rounds de cinco minutos cada uno por un minuto de descanso.

Para luchadores dicho examen consistirá de lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, Independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas y otros.

ARTÍCULO 35.- En el caso de peleadores que ya cuenten con la licencia respectiva se someterán a un examen médico anual.

Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar ante la Comisión el importe del resello de su licencia que en cada caso se señale, exceptuando peleadores debutantes de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas.

ARTÍCULO 36.- Los oficiales miembros de la Comisión de Box, deberán acreditar su examen médico anual para garantizar el buen desempeño de su función.

ARTÍCULO 37.- Para la renovación anual de las licencias será suficiente cubrir los requisitos señalados en el artículo 33, apartados 1, 2, 3 y 4, así como en el artículo 35 de este reglamento; asimismo, se tomará en cuenta su trayectoria profesional y administrativa en el año inmediato anterior a la expedición de permisos ó licencias.

ARTÍCULO 38.- La comisión concederá licencias a más de una empresa de box, lucha libre o artes marciales mixtas; cuando se traten de funciones de una misma disciplina no podrán efectuarse estas dentro de un margen menor a siete días naturales entre una y otra contados a partir de la función inmediata anterior, salvo aquellos casos en los cuales haya un acuerdo por escrito entre los promotores debidamente registrados ante la Comisión y esta última lo avale.

ARTÍCULO 39.- La Comisión no expedirá licencia de peleador y luchador, a menores de dieciocho años. Los peleadores tendrán obligación de contar con un manejador reconocido por la Comisión.

A los menores de edad se les exigirá carta de autorización de sus padres o tutores y una copia del acta de nacimiento.

ARTÍCULO 40.- Para ejercer cualquier actividad como peleador y luchador en el municipio se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los artículos 32, 33, 34 y 35 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento debe autorizar los EVENTOS de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales que se le SOLICITEN, previa opinión y aval de la Comisión los programas de box, lucha libre y Artes Marciales Mixtas profesional, los cuales deberán ser presentados ante la Comisión para su estudio y aprobación en su caso, el día de la sesión ordinaria de la Comisión, anterior a la fecha en que vaya a celebrarse la función, o bien, 8 días antes de la fecha propuesta para celebrarse el evento, debiendo contar con anterioridad con fecha autorizada por la propia Comisión, para lo cual deberán de presentar un calendario de funciones, el cual en caso de no respetarse por parte de cualquiera de los Empresarios, se sancionará dejando sin efecto las fechas posteriores aprobadas en el calendario anterior.

La solicitud ante la Comisión deberá contener los siguientes datos: Nombre de los peleadores o luchadores que vayan a tomar parte; el de los emergentes y el de sus manejadores: número de asaltos a que vayan a competir los peleadores o caídas en que competirán los luchadores, peso de los peleadores contendientes, sueldos que estos percibirán por su actuación, así como los precios que se pretenda cobrar al público, los cuales deberán ir de acuerdo con la calidad de los programas que se presenten. Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y los manejadores de los peleadores.

ARTÍCULO 42.- Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir los peleadores y luchadores.

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener de parte de la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para celebrar eventos de box, lucha libre y Artes Marciales Mixtas, deberán contar con la aprobación de la Comisión, sin perjuicio de satisfacer los requisitos que señale al respecto dicha dependencia administrativa.

ARTÍCULO 44.- Ninguna empresa podrá ofrecer, promocionar, presentar o dar publicidad a funciones de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas profesionales, sin previo permiso y licencia de la Comisión.

Lo anterior es sin perjuicio de las funciones propias de la autoridad municipal en la materia de anuncios publicitarios.

ARTÍCULO 45.- La empresa que suspenda la función sin causa justificada el día del peso Oficial del evento, deberá cubrir el 50% de los sueldos que marque el contrato de los participantes; más los viáticos establecidos en el contrato y, en su caso, será acreedora a la sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 46.- En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada alguno o algunos de los dos participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se substituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring íntegra; sólo en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno, podrá permitirse que un peleador faltante sea sustituido por otro peleador no incluido en el programa.

ARTÍCULO 47.- No podrá ser cambiada la pelea estrella después de aprobado el programa por la Comisión y se haya dado a conocer público, por anuncios, programas de mano o por cualquier otro medio publicitario.

Salvo que por causas de fuerza mayor, dentro de las 72 horas previas a la realización del evento se justifique el cambio de los participantes en la misma.

ARTÍCULO 48.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún medio que se juzgue adecuado.

En caso de que algún espectador no estuviera conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto.

Las empresas tendrán la obligación de fijar avisos en la taquilla y en las puertas de entrada al lugar, sobre el cambio que haya sido autorizado por el comisionado en turno, siempre exceptuando la pelea estelar, la cual nunca podrá ser cambiada, como lo dicta el artículo 47 de este reglamento.

ARTÍCULO 49.- Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los luchadores y peleadores que vayan a tomar parte en una función; los miembros de la Comisión, los promotores

de las empresas, así como los manejadores y auxiliares de cada peleador.

Los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado el evento estelar, siempre y cuando lo acepten los participantes que van a ser entrevistados.

ARTÍCULO 50.- Para ser empresario de espectáculos de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas profesionales, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos 33, apartados 1, 3, 5 y 6 del presente reglamento; tener en propiedad o en arrendamiento un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos, que cuente con la licencia municipal correspondiente y con el visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas.

El empresario tendrá la facultad de gestionar y revocar la licencia de un Concertador de encuentros ante la Comisión, si así lo desea.

ARTÍCULO 51.- Para que una empresa pueda obtener de la Comisión, la autorización para celebrar sus funciones, deberán previamente otorgar un depósito en efectivo o cheque certificado bancario ante la Tesorería de la Comisión, para cubrir los pagos de los elementos que en la función tomen parte como garantía además de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público.

En caso de un evento de Box, la empresa se sujetará a las disposiciones del artículo 62 del presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- No se permitirá la entrada a menores de 13 años, a menos que vayan acompañados de un adulto, quien se hará responsable de ellos.

ARTÍCULO 53.- Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asistan a los espectáculos, que se prohíbe cruzar apuestas. Para tal finalidad, lo anunciarán en los programas de mano; en caso de no hacerlo será sancionado a juicio de la Comisión, según lo previsto en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- Las empresas no podrán contratar peladores y luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión o por cualquier otra Comisión de box, lucha libre y Artes Marciales Mixtas, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 55.- Las empresas quedan obligadas a presentar por escrito la aceptación de la pelea a boxeadores foráneos y contratos a peleadores locales para la aprobación de su programa.

Así mismo, los boxeadores foráneos no podrán intervenir en la función si a la hora del pesaje no cuentan con la salida médica expedida por la Comisión de su lugar de origen.

ARTÍCULO 56.- Las Empresas no podrán anunciar ni llevar a cabo programas de Box que tengan un total menor de treinta y dos y no mayor a cincuenta asaltos, salvo los programas en que se lleven a cabo 4 ó más peleas de título nacional ó internacional con un mínimo de 5 peleas.

Si la empresa desea obsequiar alguna pelea adicional, deberá estar dentro del contexto de los asaltos que marca este artículo.

Para la lucha libre será un mínimo de 4 luchas y un máximo de siete esto cuando se incluyan combates a una caída no debiendo sobrepasar las tres horas de duración total; en Artes Marciales Mixtas, será un mínimo de siete combates y un máximo de doce, contemplando tres rounds de cinco minutos de combate por uno de descanso.

ARTÍCULO 57.- En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia.

Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los peleadores contratados como emergentes, en la función inmediata posterior, de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios en la fecha.

ARTÍCULO 58.- Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo ya iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión y el Secretario del H. Ayuntamiento resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el entendido de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 59.- El Comisionado en turno quedará facultado para ordenar la devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total del espectáculo, aun cuando éste ya se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 60.- En todo local destinado a presentar funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas profesionales, las empresas estarán obligadas a contar con un área para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y adecuada atención de los luchadores y peleadores que requieran cuidado de urgencia, así como los servicios de una ambulancia.

El jefe de los servicios médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir que las empresas tengan listo siempre el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso.

En caso de no cumplir con esta prevención la Comisión podrá imponer de una multa o cancelación del evento.

ARTÍCULO 61.- La empresa estará obligada a aportar el 4% del total de los sueldos contratados de los peleadores, de los cuales el 2% corresponderán a los peleadores y el restante 2% a la empresa; estos serán entregados al Tesorero de la Comisión, para que conforme un Fondo de apoyo para contingencias de la Comisión.

ARTÍCULO 62.- Las empresas les proporcionarán a los luchadores y peleadores vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo contar con regaderas y servicios sanitarios.

En las funciones en las que vayan actuar boxeadoras y boxeadores, la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Los empresarios podrán desempeñar funciones de Concertadores de Encuentros, pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de peleadores profesionales en forma directa o indirecta.

CAPÍTULO II

DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 64.- Para ser promotor de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, se requiere contar con su licencia respectiva, expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 65.- La persona física o moral que obtenga la licencia de promotor estará obligada a cumplir todas las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo relacionado con su actuación. Por tal motivo, será responsable de manera directa aún y cuando a través de terceros obtenga el permiso para llevar a cabo la función a través de alguna Institución.

Asimismo, será responsable en caso de existir alguna anomalía antes, durante y después de la función, así como por las sanciones económicas a que se puedan hacer acreedores por infringir el reglamento cualquiera de los elementos que contrata para la función. De igual manera y en caso de ser necesario, será el responsable de cubrir los gastos médicos de la persona del público que fuese agredida ó lesionada por algún peleador, luchador ó boxeador y de cubrir en primera instancia, los gastos médicos y de hospitalización de aquel elemento que sufra alguna lesión durante una función y que, a juicio del Jefe de Servicios Médicos de la Comisión, amerite ese tipo de servicios, además de tener la obligación de dar aviso a la organización a la que el elemento pertenece para su posterior traslado ó recuperación.

En caso de incumplir con cualquiera de estas observaciones se suspenderá de manera indefinida su licencia como promotor.

ARTÍCULO 66.- Los Concertadores de Encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas profesionales, serán considerados como empleados de las empresas, siendo estas las responsables directas de cualquier falta o infracción que cometan.

Deberán permanecer en los camerinos una hora antes de la función para solucionar cualquier problema que se presente por cambios imprevistos en el programa y estar en contacto permanente con el comisionado en turno hasta finalizar la función; ya que este tiene la última palabra sobre cualquier resolución que proceda.

CAPÍTULO III

DE LOS MANEJADORES DE PELEADORES

ARTÍCULO 67.- Para ser manejador de peleadores se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión en los términos que previenen los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- Queda estrictamente prohibido a los manejadores ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores. En caso de quererlo hacer deben renunciar a su licencia inicial.

La Comisión procederá a la cancelación de la licencia inicial al percatarse que un manejador infringe esta disposición,

ARTÍCULO 69.- Los manejadores estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte los peleadores y estén bajo contrato, en el entendido de que deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 70.- Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida y asimismo informar a la Comisión en su sesión inmediata, los resultados de la actuación de su peleador, de lo contrario, serán acreedores a una sanción que dependerá de la gravedad de su falta.

La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente de salidas.

ARTÍCULO 71.- Los manejadores no deberán contratar a sus peleadores para actuar en plazas donde exista alguna Comisión que tenga reciprocidad con la propia Comisión.

ARTÍCULO 72.- La Comisión no permitirá la salida de un peleador para actuar en un encuentro de categoría superior a la del Municipio.

Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del peleador local y las referencias que se tengan de su rival.

CAPÍTULO IV

DE LOS MANEJADORES Y SEGUNDOS (SECONDS)

ARTÍCULO 73.- Para poder actuar como segundo (second), se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión, en los términos que marque el presente reglamento.

ARTÍCULO 74.- Los segundos (seconds) participarán dos en peleas preliminares, en eventos especiales y semifinales; en el caso de las peleas estelares participarán sólo tres.

ARTÍCULO 75.- Durante el desarrollo de las peleas, los manejadores y seconds no dirigirán palabra alguna con los contendientes, solamente prestarán ayuda al peleador cuando sea atendido en los descansos de cada asalto.

El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 76.- Una vez que la pelea da comienzo, los seconds no podrán entrar al ring hasta que el tomador de tiempo indique la terminación del asalto.

El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 77.- Los manejadores y seconds deberán abandonar el ring, inmediatamente después de que el tomador de tiempo les indique con el silbato que faltan diez segundos para que dé comienzo el siguiente asalto.

ARTÍCULO 78.- Al abandonar el ring quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del peleador.

ARTÍCULO 79.- Todo manejador y seconds que se encuentre suspendido por la Comisión o por otra Comisión, con la cual que se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el tiempo de la suspensión.

Para tal caso, los peleadores representados por dicho manejador si podrán actuar a través de un manager de oficio nombrado por la Comisión.

ARTÍCULO 80.- Los manejadores y seconds solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el jefe de los servicios médicos de la Comisión; en caso de tener que utilizar otro tipo de medicamento, formula o composición, ésta deberá ser supervisada y aprobada por la Comisión.

El incumplimiento a esta disposición será motivo de descalificación, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 81.- Los manejadores y seconds deberán presentarse en el ring en forma decorosa y adecuada para su actuación.

En caso de no hacerlo serán amonestados o suspendidos.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido a los manejadores y seconds arrojar la toalla sobre el ring, para indicar la derrota del peleador que atienden, pues el juzgar las condiciones de este y de su conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio, según el caso, del médico de ring, del comisionado en turno, o bien, del réferi que esté interviniendo.

ARTÍCULO 83.- Al concluir la pelea, los manejadores y seconds no podrán entrar al ring, antes de que se emita el veredicto correspondiente.

Estos deberán permanecer en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas.

El incumplimiento de esta disposición facultará al comisionado para suspender o descalificar.

ARTÍCULO 84.- No se permitirá que actúen como seconds o manejadores en una pelea, los padres de los peleadores. Salvo cuando la pelea sea supervisada por un organismo internacional y este lo permita.

ARTÍCULO 85.- Los manejadores y seconds no deberán protestar en contra de las decisiones de los oficiales sobre el ring, ni en las arenas. Deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 22.

ARTÍCULO 86.- Los manejadores y seconds que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión según la gravedad de la falta, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 87.- Los peleadores no podrán tomar parte en una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión, de lo contrario, se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión.

ARTÍCULO 88.- Cuando un peleador se sujete a la ceremonia de peso y esté dispuesto a tomar parte en una función autorizada y anunciada y no se presente su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% del pago que se fije en el contrato respectivo firmado con la empresa.

Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión, quedando obligada la empresa a utilizar sus servicios para que actúe en una función posterior de la misma categoría.

ARTÍCULO 89.- Los peleadores o sus manejadores están obligados a comunicar a la empresa y a la Comisión, si no pueden cumplir con el compromiso contraído por incapacidad física o causas graves.

Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función, según el caso, hasta antes de la ceremonia de peso, sin que el peleador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior.

En caso de incapacidad física deberá acreditarse con una constancia expedida por el jefe de los servicios médicos de la Comisión y las causas graves serán justificadas a satisfacción de la Comisión.

ARTÍCULO 90.- Si el peleador no se presenta y no avisa oportunamente, será suspendido por el término que fije la Comisión, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 91.- Será obligatorio para los peleadores, así como emergentes, presentarse en el local donde se celebrará la función, para la que fueron contratados, con una hora de anticipación a la fijada, para que dé comienzo el espectáculo debiendo presentarse ante el director de encuentros en el caso de los peleadores y el comisionado en turno, cuando se trate de lucha libre para que registre su asistencia estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

Si no se cumple con esta prevención la Comisión estará facultada para aplicar la sanción correspondiente según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 92.- Los peleadores que figuren en una pelea estelar estarán obligados a llegar a la ciudad donde se vaya a celebrar la función para la que fueron contratados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que actuarán.

Serán examinados por el servicio médico y por el comisionado en turno que haya sido designado para la función y verificar que se encuentren en condiciones de pelear. En caso de incumplimiento la empresa pagará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Los manejadores de peleadores no podrán aceptar contrato de las empresas para actuar en dos encuentros; si entre ellos no hay un descanso suficiente para una total recuperación física, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Para los peleadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será de siete días naturales;

- b) Para los peleadores que tomen parte en eventos especiales (de seis y ocho asaltos), el descanso de una pelea a otra será cuando menos de diez días naturales;y,
- c) Para los peleadores que tomen parte en encuentros de semifinales o estelares, el descanso entre una y otra pelea será de catorce días naturales.

Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y el servicio médico de la misma, podrá permitirse a los peleadores que tomen parte de los encuentros, en los que se indique un lapso menor a los señalados en los incisos anteriores, o que a criterio del servicio médico requiera de un período mayor de reposo, entendiéndose por éste por suspensión de toda actividad física dentro y fuera del ring.

ARTÍCULO 94.- Un luchador o peleador podrán usar el seudónimo o nombre de ring que deseen, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con el nombre o nombres y los apellidos que aparezcan en su identificación oficial vigente con fotografía.

ARTÍCULO 95.- Un luchador o peleador no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva. De hacerlo se le sancionará con una suspensión de su licencia.

ARTÍCULO 96.- Los peleadores profesionales mexicanos o extranjeros que vayan a actuar en el Municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

1. Presentar en la ceremonia de peso oficial la licencia vigente expedida por alguna Comisión, con la cual la del municipio tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del peleador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser certificado por la Comisión a la que pertenezca el peleador;
2. Presentar en la ceremonia de peso oficial la autorización de salida de la Comisión a la que pertenezca el peleador, la cual deberá ser firmada por el jefe de los servicios médicos de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el peleador al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso; y,
3. Serán sancionados de acuerdo con su categoría los peleadores locales estelares que no se presenten el día y la hora de la ceremonia de peso incluyendo a los peleadores emergentes, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 97.- Los peleadores, para actuar ante el público, deberán presentarse en forma adecuada con zapatos de material suave y sin tacos, «concha» o protector, protector bucal hecho a la medida del peleador y que haya sido aprobado por el servicio médico de la Comisión; calzón reglamentario que no sea del mismo color entre los peleadores.

Las peleadoras también deben llevar: Protector, brassier y camiseta (top).

ARTÍCULO 98.- Queda estrictamente prohibido a los peleadores, manejadores y seconds subir al ring, portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional.

TÍTULO CUARTO DEL BOX PROFESIONAL

CAPÍTULO I DE LAS PELEAS

ARTÍCULO 99.- Los peleadores contendientes deberán estar listos para subir al ring inmediatamente que reciban indicaciones del director de encuentros.

ARTÍCULO 100.- Los peleadores no deberán abandonar el ring, sólo hasta que se dé a conocer al público el veredicto de la pelea. De hacerlo quedará a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 101.- Si un peleador es derrotado por «nocaut» efectivo o técnico, o bien, es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, el plazo que medie entre una pelea y otra será fijada a juicio del jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTÍCULO 102.- El peleador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por «nocaut», será retirado por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear con previo certificado médico realizado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTÍCULO 103.- En el boxeo profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez asaltos, con excepción de los campeonatos que serán a doce asaltos. Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- A) Preliminaristas, boxeadoras de cuatro asaltos;
- B) Semifinalistas, boxeadoras de seis asaltos; y,
- C) Estelaristas, boxeadoras de ocho, hasta diez asaltos.

ARTÍCULO 104.- El sueldo de un peleador o luchador no se le podrá pagar por las empresas, hasta que el comisionado en turno decida que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento, de lo contrario, se les aplicará la multa que proceda de conformidad con el capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 105.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

ARTÍCULO 106.- Cuando el comisionado en turno considere que el manejador del peleador o sus auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia, o ajustada al presente reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que esta imponga la sanción que consideren relevante, de acuerdo al capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Todo peleador que sea descalificado sobre el ring, por una acción deliberada de él o de su esquina, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión determine lo conducente.

ARTÍCULO 108.- Cuando un peleador profesional alegue incapacidad física para incumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el jefe de servicios médicos local o de la Comisión de que dependa; si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente.

Los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

ARTÍCULO 109.- Cuando un peleador reciba de su adversario un golpe que claramente se aprecie que ha sido propinado con la cabeza y si el médico de ring considera después de examinar al peleador herido, que no procede suspender la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos conforme a lo señalado el artículo 175.

Si en los asaltos subsecuentes se agrandara o profundizara la herida, a tal grado que el médico de ring no permitiera continuar el combate para otorgar la decisión, se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el asalto de la suspensión, otorgándole el triunfo al peleador que sume mayor número de puntos, por decisión técnica, siempre y cuando la pelea pase del tercer asalto.

ARTÍCULO 110.- Cuando un peleador propina a su adversario un cabezazo no intencional, a juicio del árbitro, que determinara la suspensión de la pelea antes de finalizar el cuarto asalto, se declarará empate técnico.

Asimismo se aplicará este artículo en caso de que se produzca un cabezazo no intencional entre ambos.

ARTÍCULO 111.- Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes este recibiendo un castigo innecesario existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia; el árbitro suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por «nocaut» técnico.

ARTÍCULO 112.- Si los peleadores contendientes resultaron lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe ilícito o prohibido y a juicio del médico de ring, ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de «empate técnico», siempre y cuando la pelea se terminara antes del cuarto asalto.

ARTÍCULO 113.- Procede decisión de «empate técnico», cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales contándose los diez segundos reglamentarios, sin que ninguno de ellos logre levantarse.

ARTÍCULO 114.- Si durante la cuenta de un peleador caído, y se terminará el tiempo del asalto, el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto, sonará la campana si el peleador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último asalto de los encuentros.

ARTÍCULO 115.- En caso de que sufra un accidente cualquiera de los peleadores durante el transcurso de la pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del médico de ring, el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 15 minutos. En caso de que esto no sea posible se dará la victoria al peleador que tenga mayor puntuación a su favor.

CAPÍTULO II DEL PESO DE LOS PELEADORES

ARTÍCULO 116.- Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo profesional el peso estipulado que se fije en el contrato. El peso de división se registrará como se muestra en la siguiente tabla, la categoría átomo es únicamente para peleadoras:

TABLA DE PESOS

CATEGORIA	KILOS	LIBRAS
ÁTOMO	Hasta 46.700	102
PAJA	Hasta 47.627	105
MINIMOSCA	Hasta 48.988	108
MOSCA	Hasta 50.802	112
SUPERMOSCA	Hasta 52.163	115
GALLO	Hasta 53.524	118
SUPERGALLO	Hasta 56.338	122
PLUMA	Hasta 57.152	126
SUPERPLUMA	Hasta 58.964	130
LIGERO	Hasta 61.237	135
SUPERLIGERO	Hasta 63.603	140
WELTER	Hasta 66.678	147
SUPERWELTER	Hasta 69.853	154
MEDIO	Hasta 72.674	160
SEMICOMPLETO	Hasta 79.378	175
CRUCERO	Hasta 86.184	190
COMPLETO	Desde 88.451 en adelante.	195

ARTÍCULO 117.- El peso del contrato es el estipulado en un número determinado de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, manejador o el peleador que represente para la verificación de la pelea.

ARTÍCULO 118.- En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos (500) gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

ARTÍCULO 119.- En peso de división la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes exista una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, según la división que se trate.

ARTÍCULO 120.- En peso de contrato, la Comisión no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor a la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el artículo 118, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DIFERENCIAS

CATEGORIAS	KILOS	LIBRAS
ÁTOMO	1.5	3.3
PAJA	1.5	3.3
MINIMOSCA	1.5	3.3
MOSCA	1.5	3.3
SUPERMOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPERGALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SUPERPLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPERLIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPERWELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SEMICOMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	Sin Limite	

ARTÍCULO 121.- Si un peleador se excede del peso de la división en que se contrató, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el artículo 118 de este reglamento, y la Comisión autorizará la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor correspondiente a la división que se trata, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al veinticinco por ciento de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 122.- Cuando una pelea pactada en peso determinado de kilos (peso de contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el artículo 118 del presente reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, el peleador que se haya excedido de peso está obligado a indemnizar a su contrincante con el 25 % del sueldo que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 123.- Cuando tenga que suspenderse una pelea porque alguno de los peleadores contendientes se encuentre con menos peso del pactado o que lo exceda, ya sea de división o de contrato, el peleador responsable y su manejador estarán obligados a indemnizar justamente a quien resulte perjudicado con la suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 88.

ARTÍCULO 124.- Los peleadores que vayan a tomar parte en una función de box serán pesados una sola vez en el recinto oficial de la Comisión, ocho horas antes que dé comienzo el espectáculo respectivo; y si se pasaran del peso pactado se les concederá dos horas para que cumplan con el peso estipulado en el contrato, de lo contrario, en común acuerdo con el manejador deberán pagar una indemnización o llegar a un arreglo.

En peleas de campeonato el peso se realizará 24 horas antes de realizarse la función.

ARTÍCULO 125.- El peso de los peleadores se verificará con toda exactitud estando totalmente desnudos o en paños menores; sólo se permitirán que estén presentes el comisionado en turno, el concertador de encuentros, el jefe de los servicios médicos o el

auxiliar que hayan designado; el representante de la empresa, los representantes de los peleadores, los periodistas y fotógrafos de prensa que lo soliciten.

ARTÍCULO 126.- Una vez terminado el peso de los peleadores que figuren en un programa, el secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función a la que se entregará al director de encuentros, quien la distribuirá en el área y en la forma que corresponda. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata de su informe respectivo.

ARTÍCULO 127.- Cuando un peleador figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes y no se sujeten a la ceremonia de peso, será multado o suspendido por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

ARTÍCULO 128.- Los peleadores que tomen parte de la función antes de pesarse, deberán ser examinados por el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que éste designe, con objeto de que se dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo un certificado médico correspondiente.

Los peleadores por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma, deberán asentar constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud para participar en dicha función.

ARTÍCULO 129.- El peleador que dolosamente o de mala fe oculte al médico que le practique el reconocimiento de algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido «noqueado» en los últimos catorce días será multado o suspendido, lo mismo que a su manejador, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO III

DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS CONTRATOS DE PELEADORES

ARTÍCULO 130.- La Comisión, reconoce en relación con el boxeo profesional, tres clases de contrato a saber:

- A) Los contratos que se celebran entre un peleador con un manejador, para efecto de que lo maneje, dirija y administre de acuerdo a lo pactado en el contrato;
- B) Los contratos que se celebre con un manejador o en casos especiales, el peleador que maneja con una empresa o promotor respecto a una pelea; y,
- C) Los contratos de exclusividad, son aquellos que se celebran en común acuerdo entre el peleador con una empresa o promotor a efecto de que el peleador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 131.- Todos los contratos a que se refieren los incisos a), b), y c) del artículo anterior, deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos

contenidos en el presente reglamento y reconocer de igual forma la autoridad de la Comisión, para la conciliación y arbitraje de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que dicte la propia Comisión.

ARTÍCULO 132.- En los contratos que celebren los manejadores con los peleadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 133.- Todos los contratos celebrados entre el manejador y peleador, deberán contener los siguientes requisitos:

- A) Término y plazo por el cual se celebra, el cual no excederán más de 3 años;
- B) La participación exacta que percibirá el peleador por sus peleas será del 70% de la bolsa, mientras que el manejador percibirá el 30% restante del peleador;
- C) Garantía mínima de cinco peleas anuales, siempre y cuando el peleador se encuentre en buena forma física, para cumplir los contratos que el manejador adquiriera; y,
- D) La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerce la patria potestad, ratificada personalmente ante la comisión, cuando se tratara de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTÍCULO 134.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare para la Comisión, nulo el contrato.

ARTÍCULO 135.- Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna y el manejador no podrá contratar los servicios del peleador con ninguna empresa, a menos que obtenga autorización por escrito del peleador en ese sentido.

ARTÍCULO 136.- A cambio del porcentaje que reciba el representante o manejador en los términos del inciso b) del artículo 133 del presente reglamento, estará obligado a concertarle al peleador contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le proporcionen, tanto económicos como deportivos. Además le deberá transmitir sus conocimientos en materia de box, dar entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas, así como publicidad, estando a su cargo el pago del sueldo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

ARTÍCULO 137.- Cuando un manejador cobre un porcentaje mayor a lo estipulado en el contrato respectivo, estará obligado a devolver al peleador la cantidad percibida indebidamente y se le impondrá una multa o suspensión según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 138.- Cuando un manejador firme el contrato con una empresa aceptando que el peleador que representa, figure en determinado programa; el peleador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

ARTÍCULO 139.- Si un peleador injustificadamente no respetara, ni cumpliera el compromiso contraído por su manejador con una

empresa, estará obligado a pagar a su manejador el porcentaje que le correspondía por la pelea que no cumplió, y además debe indemnizar a la empresa, por los daños causados siempre y cuando esta lo solicite.

Dicha pelea se tomará en cuenta para el inciso c) del artículo 133°.

ARTÍCULO 140.- Todo contrato celebrado entre un manejador y un peleador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la comisión, en un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes; quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión.

ARTÍCULO 141.- Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un triplicado al manejador, otro al peleador y el restante será para archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 142.- Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión, entre el manejador y un peleador, solamente tendrán validez, si están registrados ante una Comisión que tengan relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dicho contrato no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 143.- Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión, sus peleadores que represente, serán atendidos en sus actuaciones por un manejador de oficio, el cual será nombrado por la Comisión, percibiendo el 10% del sueldo que perciba el peleador por esa única actuación.

ARTÍCULO 144.- Un manejador con previa autorización de la Comisión, podrá ceder los derechos derivados del contrato que se tenga celebrado con un peleador profesional a otro manejador legalmente capacitado, siempre y cuando el peleador otorgue su conformidad.

La indemnización por el traspaso quedará sujeta a un convenio particular entre ambos manejadores y el importe de la misma, será de acuerdo con la categoría del peleador cuyo contrato fue objeto de traspaso.

ARTÍCULO 145.- En el caso que se refiere el artículo anterior, el peleador cuyo contrato es objeto de traspaso, tendrá derecho a exigir a su manejador el 30% del importe de la transacción.

La Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para imponer a quien resulte responsable del dolo o mala fe; una sanción que sea relevante al caso, en el marco del artículo 131° del presente reglamento.

ARTÍCULO 146.- Para efectos que se describen en el artículo 133° inciso c) correspondiente a las actuaciones mínimas anuales, los peleadores se clasificarán, de acuerdo a categorías entre los mismos, siempre y cuando los manejadores otorguen cantidades justas a satisfacción de la Comisión.

ARTÍCULO 147.- En todos los contratos celebrados entre manejadores y peleadores deberá especificarse la categoría del peleador y cuando éste llegue a figura estelar, clasificado como nacional e internacional, la garantía mínima anual de peleas será de cuatro contratos.

ARTÍCULO 148.- La Comisión, podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una o ambas partes. Cuando ésta compruebe que el contrato ha sido violado por la otra parte, será la propia Comisión quien determine la indemnización a pagar a la parte afectada por la parte infractora.

ARTÍCULO 149.- En los contratos que se celebren entre empresas, manejadores o peleadores, se deben incluir los siguientes datos: nombre del contratante; sueldo de los participantes por su actuación; número de asaltos a que vayan a competir, peso de los contendientes; fecha, hora y lugar del encuentro a que se refiere el contrato.

En caso de que la función llegara a suspenderse por causas de fuerza mayor, en una de sus cláusulas se especificará que la función se desarrollará en un plazo no mayor a 30 días sin necesidad de un nuevo contrato, en caso de incurrir en su incumplimiento la Comisión dictaminará lo conducente conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 150.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados, sellados y autorizados por la Comisión. Una vez cumplido éste requisito, se entregará un copia a la empresa, otro al manejador o peleador según el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

ARTÍCULO 151.- Cuando por alguna causa determinada un manejador no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de un peleador, podrá autorizar a este precisamente por escrito, a firmar el contrato respectivo y a cobrar el sueldo correspondiente, quedando sujeto al convenio particular entre ambos, lo referente al porcentaje que percibirá el manejador en estos casos.

ARTÍCULO 152.- Un manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cuatro peleadores que represente, para actuar en un mismo programa.

ARTÍCULO 153.- La Comisión no autorizará que peleen entre sí, dos peleadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo en caso de verdadera excepción, autorizada por la Comisión.

En estos casos el manejador no podrá atender a ninguno de los peleadores durante la pelea. La Comisión nombrará a dos manejadores de oficio para cada esquina, quienes percibirán el 10% de los sueldos que perciban los peleadores durante su actuación.

CAPÍTULO IV DE LOS OFICIALES

ARTÍCULO 154.- Son oficiales de la Comisión: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los concertadores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores y un asesor legal.

ARTÍCULO 155.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señala el presente reglamento y su nombramiento es de la exclusiva competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 156.- Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a realizarse dentro de su jurisdicción.

De lo contrario se le suspenderá su licencia.

ARTÍCULO 157.- Los sueldos de los oficiales serán fijados por la Comisión y pagados por el tesorero de la misma.

ARTÍCULO 158.- El comisionado en turno nombrará para las funciones de box que vaya a presidir como mínimo los siguientes oficiales: Tres jueces, dos árbitros: uno para los eventos preliminares y dos para los semifinales o estelares; un tomador de tiempo y un anunciador; estas designaciones se harán 15 minutos antes de que dé comienzo la función.

ARTÍCULO 159.- La Comisión designará en su sesión ordinaria reglamentaria, al director de encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia de peso oficial de los peleadores, para recabar del secretario de la Comisión la documentación correspondiente a la función.

El concertador de encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

ARTÍCULO 160.- Los oficiales a que se refiere el artículo 154 estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

CAPÍTULO V DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 161.- La Comisión contará con un servicio médico compuesto de un jefe y de los auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos con título y cédula profesional expedida por la autoridad competente y con conocimiento especializado en la materia.

ARTÍCULO 162.- El jefe de los servicios médicos de la Comisión será el encargado de practicar el examen físico completo a los peleadores, luchadores, manejadores, auxiliares y, en general, a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión, o bien, revalidar la que con anterioridad se les haya concedido, mediante la expedición del certificado médico respectivo.

ARTÍCULO 163.- Será responsabilidad del jefe de los servicios médicos formular y controlar la historia clínica de los peleadores, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por «nocaout» técnico o efectivo.

ARTÍCULO 164.- El jefe de los servicios médicos, estará obligado a asistir a las juntas ordinarias de la Comisión y a la ceremonia de peso de los peleadores, luchadores, manejadores, auxiliares y, en general, de toda persona que pretenda participar en los eventos

relacionados con la materia que regula el presente reglamento, con el propósito de certificar su estado de salud y dictaminar si se encuentran en aptitud de intervenir en el espectáculo correspondiente, siendo el dictamen inapelable.

Cuando el jefe de los servicios médicos no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo substituya.

ARTÍCULO 165.- El jefe de los servicios médicos y el auxiliar que designe, deberán de estar presentes en el local en el que vaya a celebrarse la función una hora antes de la señalada, para que comience el espectáculo con objeto de que realice el último examen a los luchadores y peleadores; y dictamine si están en condiciones de actuar.

ARTÍCULO 166.- En toda función de box, lucha libre y Artes Marciales Mixtas profesional, deberán estar presentes el jefe de los servicios médicos y sus auxiliares.

En funciones de box y Artes Marciales Mixtas, se sentarán en los asientos del área técnica que previamente se les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegara a presentarse; en el entendido de que el primero de los citados invariablemente estará sentado a la derecha del comisionado en turno.

En funciones de lucha libre bastará que esté presente un médico de la Comisión.

ARTÍCULO 167.- Cuando el médico de ring sea requerido por el comisionado en turno o el árbitro para que examine a un peleador o a un luchador durante el transcurso de la contienda, subirá al ring y dictaminará bajo su estricta responsabilidad si el peleador se encuentra en condiciones de continuar participando o si, a su juicio, resulta prudente suspender el encuentro; su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 168.- Cuando la urgencia del caso así lo requiera, el médico de ring tendrá amplias facultades para indicar al comisionado en turno que procede la suspensión inmediata de la pelea o de la lucha, por considerar que su prolongación puede llegar a poner en riesgo la salud o la vida de alguno de los contendientes.

ARTÍCULO 169.- Cuando por alguna circunstancia el jefe de los servicios médicos no pueda fungir como médico de ring, designará, además del auxiliar a que se refiere al artículo 165°, a otro auxiliar que lo sustituya en su ausencia.

CAPÍTULO VI DE LOS JUECES

ARTÍCULO 170.- Para ser juez se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos del presente reglamento. Cuando se considere necesario.

Deberá exigirse al solicitante antes de ser admitido como juez la realización de un examen técnico por escrito y una vez aprobado éste participará en peleas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 171.- En todas las peleas de box profesional actuarán tres jueces que tomarán asiento en lugares opuestos entre sí, establecidos a un costado, estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse en su cometido, anotando al terminar cada «asalto» en las tarjetas para efecto de la puntuación que corresponda dar, según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 166 del presente reglamento, una vez hecha la anotación respectiva

Por los jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 172.- Los jueces para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación al iniciarse un «asalto». Los peleadores tendrán cada uno a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los que sean necesarios, de acuerdo a la actuación de los peleadores durante el desarrollo del asalto.

ARTÍCULO 173.- Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación que deberán dar en cada «asalto» las siguientes circunstancias:

- A) **ATAQUE.-** Los golpes limpios que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto, la agresividad es la siguiente más importante, siempre y cuando esta sea efectiva;
- B) **TÉCNICA.-** Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un peleador de moverse en el ring para atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear;
- C) **LIMPIEZA.-** Se considera una pelea limpia, cuando un peleador no incurre en los siguientes puntos: persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; golpe prohibido a su adversario aun cuando no sea con intención ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto. El juez podrá considerar estos aspectos para la puntuación del asalto; y,
- D) **DEPORTIVISMO.-** Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un peleador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente reglamento, de las órdenes del árbitro y del comisionado en turno.

CAPÍTULO VII DE LAS PUNTUACIONES

ARTÍCULO 174.- Se dará para los peleadores:

- A) 10-10. Se declarará empatado el asalto cuando un peleador habiendo sido derribado por su contrincante, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 puntos;

- B) 10-9. A favor del peleador que derribe a su adversario y, aun así, el peleador derribado dominó el asalto, acreditándose con ello 1 punto;
- C) 10-8. Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y este se levanta o lo haya dominado ampliamente; y,
- D) 10-7. Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y este ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi se los indique.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTÍCULO 175.- Serán consideradas faltas y golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces, siempre y cuando el réferi le señale lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A) Asirse del contrario con una mano y pegar con la otra. | 1 punto |
| B) Golpear en la zona de los riñones deliberadamente. | 1 punto |
| C) Golpear deliberadamente en la nuca. | 1 punto |
| D) Golpear debajo del cinturón. | 1 punto |
| E) Pegar con el guante abierto o de revés. | 1 punto |
| F) Golpear en el momento de romper un clinch. | 1 punto |
| G) Detener la acción de la pelea. | 1 punto |
| H) Golpear deliberadamente al contrario después de que haya sonado la campana. | 2 puntos |
| I) Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma. | 2 puntos |
| J) Golpear con el hombro, codos o rodillas. | 2 puntos |
| K) Golpear a un peleador en el suelo o cuando se esté incorporando. | 2 puntos |

Se aplicarán estas penalizaciones cuando el réferi considere que son deliberados.

ARTÍCULO 176.- El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos; si los votos de los tres oficiales mencionados son diferentes entre sí con respecto al fallo, el encuentro se declarará empatado.

ARTÍCULO 177.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTÍCULO 178.- El comisionado en turno anotará en las formas especiales que se destinan para este objeto los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada «asalto». Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papelería respectiva el nombre del vencedor, que será el peleador que haya obtenido los votos de la mayoría de los 3 jueces, o bien, si el fallo fue empate.

ARTÍCULO 179.- Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del comisionado en turno, los jueces podrán abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

ARTÍCULO 180.- Los jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea. Si lo hiciera, la Comisión podrá suspenderle su licencia.

ARTÍCULO 181.- Queda prohibido a los jueces dar a conocer a personas ajenas de la Comisión la puntuación que haya resultado en relación a un asalto o a una pelea. De hacerlo, se le suspenderá su licencia.

CAPÍTULO IX DE LOS ARBITROS

ARTÍCULO 182.- Para ser árbitro se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos del presente reglamento.

El solicitante deberá actuar en peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno para demostrar su capacidad y conocimientos.

ARTÍCULO 183.- En toda función de box profesional el comisionado en turno nombrará cuando menos a dos árbitros que se encargarán de dirigir las contiendas.

Solamente en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno, un sólo árbitro fungirá durante todas las peleas de una función.

ARTÍCULO 184.- El árbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea; tendrá supervisión sobre ella y actuará dentro del ring. Deberá caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

ARTÍCULO 185.- Al subir al ring, el árbitro examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que se encuentran en buen estado y revisará que los peleadores lleven puesto el protector de concha y el protector bucal reglamentarios; si alguno de ellos no cumple con lo mencionado le dará a conocer de estas irregularidades al comisionado en turno, para que determine lo conducente en término de sanciones.

ARTÍCULO 186.- Antes de comenzar la pelea el árbitro llamará al centro del ring a ambos contendientes así como a su manejador, con el propósito de proporcionarles las indicaciones siguientes:

- «Van ustedes a pelear por x números de asaltos programados» bajo las reglas del boxeo vigente en este Municipio.
- «Rompan el amarre tan pronto se les ordene».
- «Hagan una pelea limpia».
- «Tóquense los guantes en señal de saludo y vayan a sus respectivas esquinas».

Al iniciar la contienda, inmediatamente después de que haya sonado la campana, el árbitro cuidará que los peleadores no tengan exceso de vaselina en el cuerpo.

ARTÍCULO 187.- El árbitro deberá usar ropa y equipo adecuado para el desempeño de su función y no usará sortijas, relojes, pulseras u otros objetos que puedan lesionar a los peleadores, sobre todo cuando los deba separar de un «amarre».

ARTÍCULO 188.- Al terminar cada «asalto», el árbitro recogerá las tarjetas de los tres jueces y se las entregará al comisionado en turno.

ARTÍCULO 189.- Cuando el árbitro determine que un peleador propina a su oponente un cabezazo claramente intencional, detendrá la acción e indicará a los tres jueces el cabezazo intencional y llevará al peleador herido con el médico de ring. Si este determina que la pelea no puede continuar, se lo comunicará al comisionado en turno de manera verbal, quien ordenará al árbitro que la pelea no puede continuar, descalificando al peleador que haya propinado el cabezazo.

ARTÍCULO 190.- Cuando a un peleador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el árbitro estima que no es necesario detener la pelea en ese momento, esperará a que concluya el «asalto» para que el médico de ring dictamine si puede o no continuar la pelea.

ARTÍCULO 191.- El árbitro estará facultado para detener de manera inmediata una pelea, cuando un peleador ante un golpe lícito, cause a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa.

ARTÍCULO 192.- Si durante el desarrollo de una pelea el árbitro observa que uno de los dos contendientes no se está peleando honradamente, lo informará al comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine.

Si la falta de honradez es de uno de los peleadores, éste perderá el encuentro por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado «sin decisión», bajando del ring a ambos peleadores. Posteriormente, la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a ambos peleadores.

ARTÍCULO 193.- Estando los peleadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido, dado abajo del cinturón. En este caso, el árbitro otorgará, a su criterio, de 1 a 15 minutos como máximo, para la recuperación del peleador; transcurrido este término, si el peleador lesionado no quisiera continuar la contienda, la perderá por descalificación.

ARTÍCULO 194.- Si un peleador cae a la lona por golpe lícito, el árbitro iniciará el conteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse el «asalto», si llegara a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por «nocaut» efectivo. Cuando el árbitro a su juicio considere necesario que el peleador está siendo fuertemente golpeado sin caer, podrá detener las acciones y decretará como «nocaut técnico».

ARTÍCULO 195.- Durante el desarrollo de una pelea el árbitro no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando estos no obedezcan a la orden de romper un amarre o a la voz de «fuera».

ARTÍCULO 196.- El árbitro considerará caído a un peleador cuando este toque el piso con cualquier parte de su cuerpo a excepción de los pies.

ARTÍCULO 197.- El árbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso, con la finalidad de ser auxiliado por el tomador de tiempo que le irá indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el piso del ring, a ritmo de los segundos transcurridos, según marque su cronómetro.

Siendo el árbitro la única persona autorizada para llevar el conteo de los 10 segundos.

ARTÍCULO 198.- Si antes de que el árbitro haya contado el décimo segundo, se levantará el peleador, pero volviera a caer, notándose claramente que esta caída fue por efecto del mismo golpe recibido anteriormente, el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el peleador de la primera caída.

ARTÍCULO 199.- Si un peleador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión, por la falta cometida.

ARTÍCULO 200.- Cuando un peleador caiga fuera del ring durante el transcurso de la pelea, el árbitro le contará veinte segundos y cuidará de que vuelva al ring por sus propios medios antes del último segundo y sin ayuda externa, declarándolo perdedor en caso de que no volviera antes de la cuenta del último segundo y quedando a criterio del árbitro la descalificación del peleador, si recibe ayuda extraña para volver al ring.

ARTÍCULO 201.- Cuando un peleador caiga sobre el piso del ring, el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más alejada y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que sea obedecido y lo reiniciará cuando el peleador llegue a la esquina neutral más alejada.

ARTÍCULO 202.- Cuando un peleador caiga al piso del ring por golpe limpio, el árbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta el segundo ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta a diez, declarará vencedor al oponente por «nocaut efectivo».

Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el peleador está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 203.- Si un peleador deliberadamente da la espalda en forma clara que rehúya la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medio de defensa, el árbitro decidirá que ha perdido el encuentro por «nocaut» técnico.

ARTÍCULO 204.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un «asalto» un peleador no se levanta de su banca, el árbitro le contará hasta diez segundos en los siguientes casos:

- a) Si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declarará vencido por «nocaut» técnico;y,
- b) Si se levantará antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTÍCULO 205.- Si al levantarse un peleador de una caída el árbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará ésta por terminada, declarando vencedor al contrincante por «nocaut» técnico.

ARTÍCULO 206.- Cuando un peleador llegara a caer tres veces en el mismo «asalto», se suspenderá la contienda en la tercera caída y se dará la victoria al oponente por «nocaut técnico» automático. Lo anterior no aplicará en las peleas de campeonato, en las cuales se aplicará el reglamento vigente de cada organismo.

ARTÍCULO 207.- El árbitro procurará adoptar decisiones en el menor tiempo posible ante cualesquier situación que se llegara a presentar y que no esté prevista en el presente reglamento, pudiéndose apoyar en todo momento en la opinión del comisionado en turno.

CAPÍTULO X

DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTROS DE BOXEO PROFESIONAL

ARTÍCULO 208.- Para ser director de encuentros, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y ser comisionado en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 209.- El director de encuentros tendrá a su cargo la vigilancia de los vestidores de los peleadores y de los oficiales, con el objeto de que se guarde en los mismos el orden y la disciplina necesaria, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 210.- Queda bajo su responsabilidad de los directores vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión.

ARTÍCULO 211.- El director de encuentros recabará oportunamente del secretario de la Comisión, la documentación relativa de la función en la cual estará incluida la lista oficial de los peleadores que participarán en las mismas, y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores.

Debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que esta de comienzo.

ARTÍCULO 212.- Es obligación del director de encuentros informar de inmediato al comisionado en turno la hora de llegada de los peleadores a la arena, y la inasistencia de algún peleador

programado, con el propósito de que sea sustituido por el emergente que corresponda.

ARTÍCULO 213.- Tomará nota de los oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función y hará de conocimiento al comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

ARTÍCULO 214.- Cuidará que los peleadores usen el calzón reglamentario y en caso de peleadoras el TOP.

ARTÍCULO 215.- Es obligación del director de encuentros vigilar que los peleadores se encuentren listos para subir al ring, inmediatamente que les corresponda su turno.

ARTÍCULO 216.- Vigilará que todos los peleadores que vayan a tomar parte en una función, e inclusive los de emergencia, cuenten con el equipo completo sin llevar en el mismo, el escudo y colores nacionales de la enseña patria; y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO 217.- Estará a cargo del director de encuentros vigilar que los peleadores estelares se pongan los vendajes reglamentarios, uno en presencia del otro o estando presentes los representantes o auxiliares de cada uno; cuidando que las vendas sean de la clase y medida señalada en el presente reglamento.

Concluido el vendaje de cada peleador se procederá a su examen para comprobar si es correcto y que no se usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga «revisado».

ARTÍCULO 218.- Al concluir un encuentro, los auxiliares de los peleadores cortarán sobre el ring los vendajes entregándolos al comisionado en turno, para que compruebe que han sido correctos.

ARTÍCULO 219.- El director de encuentros vigilará a los peleadores cuando se calcen los guantes, con el propósito de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños. Quedan exceptuados de esta disposición los peleadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del árbitro que actúe en el ring.

ARTÍCULO 220.- El director de encuentros no permitirá que los peleadores abandonen los vestidores hasta que les toque participar y conozcan el sitio exacto en el que se encuentren los peleadores emergentes, quienes deberán estar listos para participar, en caso necesario.

CAPÍTULO XI

DEL TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 221.- Para ser tomador de tiempo, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión, en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al solicitante antes de ser admitido, que actúe en peleas preliminares para demostrar su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 222.- El tomador de tiempo deberá contar con un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo y aprobado por el comisionado en turno antes de la función.

ARTÍCULO 223.- Cuando una pelea termine por «nocaut», el tomador de tiempo informará al comisionado en turno, con absoluta exactitud, el tiempo transcurrido en el «asalto» respectivo.

ARTÍCULO 224.- Cuando caiga un peleador a la lona e inmediatamente el árbitro inicie el conteo, y el tomador de tiempo de acuerdo con lo que marque el cronómetro, le indicará al árbitro los segundos transcurridos con golpes en la lona del ring.

ARTÍCULO 225.- Si estando caído un peleador y el tiempo del «asalto» termina antes de que le cuenten los diez segundos reglamentarios, el tomador de tiempo procederá como se establece en el artículo 114° del presente reglamento.

ARTÍCULO 226.- Cuando cae un peleador fuera de la plataforma del ring, el tomador de tiempo le indicará al árbitro los segundos transcurridos.

ARTÍCULO 227.- Cuando no obstante de que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un «asalto», los peleadores continúan peleando; aquel tocará la campana repetidas veces para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

ARTÍCULO 228.- Durante el transcurso de un «asalto» el tomador de tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga.

CAPÍTULO XII DEL ANUNCIADOR

ARTÍCULO 229.- Para ser anunciador se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

Deberá exigírsele al solicitante que demuestre su capacidad en peleas preliminares, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 230.- Son obligaciones de un anunciador:

- A) Anunciar al público con toda claridad los nombres y funciones que desempeñarán los miembros y oficiales de la comisión durante la función;
- B) Anunciar al público con toda claridad los nombres de los peleadores, su lugar de origen, el peso oficial que hayan registrado y el número de «asaltos» que van a disputar;
- C) Cuando se trata de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que vayan a disputar;
- D) Dar a conocer al público el resultado de las peleas, para lo cual recogerá previamente del comisionado en turno la papeleta respectiva. Si el comisionado en turno lo estima conveniente, anunciará en cada caso la puntuación que haya otorgado cada oficial; y,

- E) Comunicar al público los avisos o asuntos ordenados por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 231.- Queda prohibido a los anunciadores proporcionar información al público sobre las votaciones y realizar comentarios sobre el ring, ya sea a través de señas o ademanes el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, que no hayan sido previamente autorizados por el comisionado en turno. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la suspensión de su licencia.

ARTÍCULO 232.- El anunciador designado para participar en una función deberá permanecer en el asiento de la zona técnica que se le haya señalado previamente durante el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO XIII EL INSPECTOR AUTORIDAD

ARTÍCULO 233.- El inspector autoridad vigilará que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los comisionados, a los oficiales, a los luchadores y a los peleadores y a toda persona que se encuentre participando en las funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas, debiendo consignar ante las autoridades a quienes infrinjan estas disposiciones.

El inspector autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 234.- Al terminar la función, el inspector autoridad informará al comisionado en turno sobre las novedades que se hayan presentado durante el desarrollo de la misma y atendiendo al orden del espectáculo.

CAPÍTULO XIV DEL RING O CUADRILÁTERO

ARTÍCULO 235.- El ring en el que se verifiquen las funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas, no será menor de cinco metros ni mayor de seis, por cada lado, dentro de las cuerdas; se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo formar un cuadro perfecto.

Así mismo, en funciones de box y artes marciales mixtas, contará con una área técnica perimetral al ring, separada a una distancia de 1.50 metros de la zona donde se ubiquen los espectadores, la cual estará destinada exclusivamente para el acomodo de oficiales y miembros de la prensa.

Para el caso de lucha libre, el área perimetral al ring será de 3.00 metros.

En caso de instalar octágono o jaula, esta debe medir, al menos, cinco metros y máximo nueve, con una altura de 1.80 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 236.- En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros entre éste y las cuerdas, el ring tendrá un poste de hierro de una altura no menor de 1.45 metros.

En la parte superior de los dos postes opuestos estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales el comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse.

En los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan diez segundos para concluir el asalto.

ARTÍCULO 237.- Las cuerdas que circunden el ring serán de un diámetro no menor de dos centímetros y medio, forrados de material suave y atadas sólidamente de poste a poste.

La Comisión deberá exigir a las empresas de box y artes marciales mixtas, que los cuadriláteros sean de cuatro cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales.

Para el caso de lucha libre, el ring será de 3 cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales.

ARTÍCULO 238.- La altura de la plataforma del ring no será menor de un 1.45 metros ni mayor de 1.50 metros con relación al piso.

ARTÍCULO 239.- El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, con un espesor de 3 a 5 centímetros, quedando cubierto con una lona perfectamente estirada.

ARTÍCULO 240.- En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de 30 centímetros.

ARTÍCULO 241.- Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales que actuarán, además de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 242.- En dos de las esquinas opuestas de la plataforma del ring, se colocará una escalera movable, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los peleadores, auxiliares, etc.

Además se colocarán también en cada esquina embudos lo suficientemente grandes que permitan que los peleadores arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del ring para desalojar el agua.

CAPÍTULO XV DE LOS GUANTES

ARTÍCULO 243.- Los guantes que se usen en encuentros de boxeo profesional serán de hule espuma o con relleno sintético indeformable y de piel suave; deberán tener un peso de 8 onzas hasta la división de súper welter y de 10 onzas a partir del peso medio hasta la división de completo.

Las empresas están obligadas a proporcionar los guantes que se requieran en cada función, debiendo ser nuevos para peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente.

Igualmente están obligadas las empresas de box a proporcionar al director de encuentros un juego de guantes nuevos de respaldo para la pelea estrella.

Para las artes marciales mixtas todos los participantes deben utilizar guantes que tengan al menos cuatro onzas y estén aprobados por la Comisión.

Por lo general, los guantes no deben pesar más de seis onzas sin la aprobación de la Comisión. Ciertos guantes de mayor tamaño, por ejemplo 2 XL – 4 XL, pueden permitirse a pesar de exceder ligeramente las 6 onzas. Los guantes deben ser proporcionados por el promotor y aprobados por la Comisión. Ningún participante podrá utilizar sus propios guantes en la competencia.

ARTÍCULO 244.-Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso.

CAPÍTULO XVI DE LAS VENDAS

ARTÍCULO 245.- Las vendas para las manos de los peleadores deberán ser de gasa con una longitud máxima de nueve metros, y con un ancho no mayor de cinco centímetros para cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 metros y un ancho máximo de cuatro centímetros para cada mano.

La tela adhesiva sólo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos, para sujetar el vendaje, quedando prohibido usarse o colocarse sobre los nudillos.

ARTÍCULO 246.- El peleador, manejador o auxiliar que infrinja en las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión.

ARTÍCULO 247.- Una vez vendado el peleador y el director de encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y estos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar que se desaten durante la pelea. Este procedimiento también se aplicará sobre los guantes de los peleadores estelares sobre el ring.

CAPÍTULO XVII DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES DE BOX

ARTÍCULO 248.- Cuando la asociación estatal o comisiones de box aprueben a un retador a título estatal, ésta notificará a la Comisión local en donde vaya a realizarse el encuentro.

TÍTULO QUINTO DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 249.- Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTÍCULO 250.- Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario; esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO II

LUCHAS AUTORIZADAS

ARTÍCULO 251.- A continuación se describen las diferentes luchas autorizadas en el Municipio de Morelia:

- A) Luchas mano a mano, de máscaras, cabelleras, de correas en súper libre y sin árbitro de trofeos; de campeonatos estatales, nacionales y mundiales;
- B) Relevos sencillos, dos contra dos;
- C) Relevos australianos, tres contra tres;
- D) Relevos atómicos, cuatro contra cuatro;
- E) Lucha de correas;
- F) Triangulares de tercias;
- G) Triangulares de parejas;
- H) Triangulares sencillas, de tres participantes;
- I) Relevos suicidas;
- J) Batallas campales;
- K) Batalla campal rusa o de la muerte; y,
- L) Lucha Extrema.

CAPÍTULO III

DE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y REGLAS PARA CONFRONTACIONES

ARTÍCULO 252.- A continuación se describen los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Morelia:

Todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas.

- a, g, h) Las luchas mano a mano, conocidas como súper libre y sin árbitro, este únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del ring e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes;
- b,g,h) En luchas de relevos sencillos, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda;

c,g,h) En luchas de relevos australianos, tres contra tres, se ganará la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda;

d,g, h) En luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador más para ganar la caída o la contienda, este tipo de lucha será a una caída;

e,g,h) Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera:

cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del ring podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, más les estará prohibido golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de ring, queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes;

f,g,h) En luchas de triangulares, de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída;

En la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda contra el ganador del disparejo y en la tercera ronda se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.

El sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscara, estas se harán entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo;

i) Relevos suicidas, luchas donde podrán participar tres contra tres, dos contra dos, a este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas; porque aunque la terea o pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un solo ganador, luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída;

j) Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de diez y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir

compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del peso anunciado en carteleras;

- k) Batalla campal rusa o de la muerte, lucha donde podrán participar un mínimo de ocho con un máximo de doce luchadores, subiendo todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizará el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poner espaldas planas ni rendir con llave alguna la manera de eliminar, será sacar al luchador del ring por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en primera ronda será descalificado; y,
- l) Lucha Extrema, Lucha donde podrán participar encuentros de mano a mano, en parejas o tercias, donde se permite el uso de lámparas, sillas, mesas, tachuelas y cualquier otro objeto pactado previamente por luchadores y la Comisión, dichos objetos deben ser usados únicamente con la finalidad de generar pequeñas heridas al oponente siempre y cuando no pongan en riesgo su integridad física.

ARTÍCULO 253.- En luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por un experto sobre el ring en presencia del público asistente.

Debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 254.- En luchas de máscaras, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el ring y deberá mostrar su rostro completo al público presente, así como proporcionar, por medio del anunciador oficial, su nombre de pila. El luchador que se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, por medio del comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir este reglamento, de ser posible podrá hacer uso de las fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador. De lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 255.- Todo luchador que haya perdido su máscara no podrá volver a luchar con otro nombre durante dos años.

ARTÍCULO 256.- Todo luchador que haya sido registrado en esta Comisión con el nombre que el luchador esté actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al luchador, a que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas de bolsillo (nombre anterior).

ARTÍCULO 257.- Para luchadores que estén participando actualmente sin máscara, podrán de igual forma que el artículo

anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el luchador pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante dos años.

ARTÍCULO 258.- Es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes:

- A) El físico aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión; y,
- B) El examen técnico frente al personal que la Comisión haya designado, dicho examen será guiado por el o los instructores que la propia Comisión hayan asignado.

ARTÍCULO 259.- Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha libre profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico.

ARTÍCULO 260.- Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier Estado de la República, podrá efectuar su cambio de licencia en el municipio de Morelia, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta y no haya tenido problema alguno con la Comisión que le haya extendido su licencia, así como pasar su examen físico técnico.

ARTÍCULO 261.- La Comisión otorgará un reconocimiento a aquella persona que por su colaboración o conocimientos de lucha libre haya destacado durante el transcurso del año en el ámbito lúchístico.

ARTÍCULO 262.- Es facultad de la Comisión otorgar el reconocimiento anual a la mejor empresa del año.

ARTÍCULO 263.- Todo luchador extranjero que radique en el municipio de Morelia, podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su estancia legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente, el permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el país, independientemente del pago correspondiente que fije esta Comisión.

ARTÍCULO 264.- Después de iniciada la primera caída y si algunos de los participantes no pudiera seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si éste fuese quien no pudiera seguir la contienda perderá la lucha su bando.

ARTÍCULO 265.- No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido, alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, máscara o campeonatos.

ARTÍCULO 266.- En caso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente a participar en su lucha programada no obstante que esta Comisión haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en

dicho programa, deberá justificar su ausencia o en caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 267.- Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado.

ARTÍCULO 268.- En funciones de lucha libre, podrá autorizar al Comisionado en turno la sustitución de un luchador, que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, se hará por otro de igual categoría, pero será obligación de la empresa anunciar al público asistente de la arena, a través de los medios que se tengan a su alcance el cambio autorizado por la Comisión, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

ARTÍCULO 269.- Queda a criterio de la Comisión el permitir que las empresas dedicadas al espectáculo de la lucha libre profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

ARTÍCULO 270.- La Comisión podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

ARTÍCULO 271.- La Comisión sancionará al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición se hará acreedor a la suspensión de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión y si el luchador fuera foráneo, se le suspenderá de luchar en el Municipio de Morelia hasta por un año o más según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 272.- La Comisión podrá realizar filmaciones de cualquier índole durante cada función de lucha libre profesional, las cuales se utilizarán exclusivamente para recabar información de utilidad para las nominaciones anuales.

CAPÍTULO IV DE LAS CAÍDAS

ARTÍCULO 273.- Cuando uno de los contendientes consigue poner las espaldas planas de su oponente sobre la lona durante 3 segundos, mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes, las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

- A) Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita;
- B) Cuando él o los rivales estén fuera del ring por más de 20 segundos, mismos que serán contados en voz alta por el o los árbitros participantes;
- C) Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado el o los contrincantes;

- D) Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente, no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que esté recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo algún luchador perderá automáticamente la caída o la contienda; y,
- E) Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

CAPÍTULO V DE LOS EMPATES

ARTÍCULO 274.- Se declara empate por los siguientes motivos:

- A) Cuando ambos luchadores yacen sobre el ring semi-inconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate;
- B) Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y el o los árbitros cuentan tres segundos en voz alta acompañados de golpes fuertes sobre la lona. El conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo;
- C) Cuando ambos luchadores estén fuera del ring y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por el o los árbitros participantes. El conteo iniciará en el momento que el o los luchadores yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero;
- D) Cuando el o los árbitros consideren que los luchadores se encuentran en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación, los árbitros deberán asesorarse por el médico de ring y del mismo comisionado en turno;
- E) Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo se declarará descalificación doble, teniendo como resultado un empate; y,
- F) Cuando los participantes se quiten las máscaras al mismo tiempo. Esta regla no se aplicará en luchas de apuestas donde tengan máscara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

CAPÍTULO VI DE LAS DESCALIFICACIONES

ARTÍCULO 275.- El árbitro o comisionado en turno puede descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de las enumeradas a continuación:

- A) Por estrangulación directa;
- B) Por golpear en nuca y en partes nobles;
- C) El martinete en todas sus formas;
- D) Por quitar la máscara a su adversario;
- E) Por despojar intencionalmente de ropa interior, parcial o total, a su oponente; esto independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión;
- F) Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o líquido en los ojos, nariz, boca u oídos;
- G) Por negarse a competir sin causa justificada;
- H) Por golpear a el o los árbitros participantes;
- I) Por agredir al público física o verbalmente, esto, independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión;
- J) Por golpear con el puño cerrado a su oponente;
- K) Por luchar fuera del ring y sobrepasar la línea conocida como área técnica;
- L) Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas después de tres segundos;
- M) Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita después de cinco segundos;
- N) Por no acatar las disposiciones del comisionado en turno; y,
- O) En caso de la lucha extrema, será descalificado aquel luchador que se exceda lo permitido.

ARTÍCULO 276.- En las luchas de máscaras, cabelleras, trofeos o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto; en caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes; en luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

ARTÍCULO 277.- En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates, reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente, quedando estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a empresas, poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la propia Comisión.

Para luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la

obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a que pertenezca dicho cinturón, así como de la Comisión de procedencia.

CAPÍTULO VII

DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES

ARTÍCULO 278.- Estarán autorizadas por el Municipio de Morelia las luchas denominadas de micro y mini luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

ARTÍCULO 279.- En luchas de relevos de micro y mini luchadores podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de luchas de campeonatos, pues estas deberán ser entre micro y mini luchadores.

ARTÍCULO 280.- La Comisión sólo otorgará licencia de luchador profesional a mayores de dieciséis años, siempre y cuando el interesado presente ante dicho órgano carta firmada por sus padres o por los tutores que ejerzan la patria protestad ratificada ante fedatario público.

ARTÍCULO 281.- Las reglas y sistemas de eliminación de luchadores micro y mini luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a físico se refiere.

ARTÍCULO 282.- La estatura reglamentaria para el micro luchador será de un metro diez centímetros, como máximo.

ARTÍCULO 283.- Las reglas, sanciones y obligaciones de micro y mini luchadores serán las mismas aplicadas en luchadores de estatura normal.

ARTÍCULO 284.- Los micro luchadores podrán disputar campeonatos nacionales y mundiales o de trofeos, siempre y cuando dichos cinturones estén debidamente registrados en cualquier Comisión de la República Mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 285.- Los mini luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 286.- Esta Comisión no podrá avalar campeonatos de luchadores, en general, tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión del Distrito Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchen.

ARTÍCULO 287.- Con el afán de ser más explícitos con el artículo anterior, la Comisión determina que ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevó a cabo alguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 288.- Queda prohibido que luchadores conocidos como micro y mini, luchen alternados con luchadores de estatura normal.

CAPÍTULO VIII

DEL PESO

ARTÍCULO 289.- Oficialmente se aceptarán para los luchadores los siguientes pesos:

CATEGORÍAS PESO

Mini y Micros	Sin tabulación
Mujeres	Sin tabulación
Pluma	Hasta 63 kilogramos
Ligero	Hasta 70 kilogramos
Welter	Hasta 78 kilogramos
Medio	Hasta 87 kilogramos
Semicompleto	Hasta 97 kilogramos
Crucero	Hasta 102 kilogramos
Completo	De 102 kilogramos en adelante

ARTÍCULO 290.- En luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de diez kilogramos en luchadores. En luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados.

ARTÍCULO 291.- En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que inicie el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición dos horas previas al registro del peso, a efecto de que controlen su peso.

Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

CAPÍTULO IX
DE LOS ARBITROS

ARTÍCULO 292.- Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento.

El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya probado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 293.- En todas las funciones de lucha libre profesionales se designará un árbitro para las luchas mano a mano y luchas de parejas, y dos árbitros para luchas de tres contra tres ó más contendientes.

Queda prohibido que árbitros registrados en esta comisión actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 294.- Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado.

Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles: «No luchar fuera del ring», «No faltar de palabra o de hecho al público», «No continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del ring» Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda.

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

ARTÍCULO 295.- Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión.

ARTÍCULO 296.- El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas autorizadas por el comisionado en turno; no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

ARTÍCULO 297.- Cuando un luchador reciba una herida, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el médico de ring, al terminar la caída pedirá al médico que le examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor.

En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del ring y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará diez segundos para que presente contienda, de no hacerlo perderá la caída; si una vez revisado por el médico este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Si el luchador se encuentra de espaldas a la lona se le contarán tres segundos y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

CAPÍTULO X
DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 298.- Para ser anunciador y tomador de tiempo en funciones de lucha libre, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad y ser persona de reconocida honorabilidad, tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 299.- El anunciador y tomador de tiempo procurará estar cerca del ring. Para tal efecto, la empresa le proporcionará un asiento en las primeras filas del ring numerado y será la persona encargada de anunciar al público el desarrollo del programa. Así mismo, será el encargado de indicar con un toque de campana o silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de tres minutos.

La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión en las primeras filas de ring numerado.

ARTÍCULO 300.- El anunciador y tomador de tiempo se abstendrá de hacer sonar la campana o silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión, utilizar el micrófono antes, durante o después de la lucha, ya que serán sancionados de acuerdo al capítulo de sanciones.

Se permitirá el uso del micrófono solo cuando el comisionado en turno lo crea pertinente.

ARTÍCULO 301.- El anunciador o tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del comisionado en turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

- A) Luchas de campeonato o estelares: dos de tres caídas, sin límite;
- B) Luchas semifinales: dos de tres caídas, sin límite; y,
- C) Luchas preliminares: de una caída de quince minutos máximo.

ARTÍCULO 302.- En luchas preliminares de una caída de quince minutos, el tomador de tiempo deberá detener el cronómetro cuando se le realice un examen médico a un peleador ó cuando el árbitro así lo solicite.

CAPÍTULO XI

DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 303.- La Comisión crea el título de Campeón Municipal de Lucha Libre Profesional en cada una de las siete divisiones que señala el artículo 289. del presente reglamento.

ARTÍCULO 304.- Para poder ostentar cualquier título Municipal de Morelia, será necesario contar con licencia expedida por la comisión en los términos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 305.- El título de campeón municipal de lucha libre se otorgará al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión.

ARTÍCULO 306.- En luchas de campeonato, será requisito indispensable que los luchadores contendientes se encuentren en el rango del peso de división correspondiente.

ARTÍCULO 307.- El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia; los contendientes no se darán golpes prohibidos; el árbitro descalificará al luchador que no cumpla con esta disposición y la Comisión podrá sancionar al luchador o luchadores que en una lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, como las señaladas en el artículo 275.

CAPÍTULO XII

DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES

ARTÍCULO 308.- Para los luchadores, se reconoce el título de Campeón Estatal de lucha libre profesional avalado por las Comisiones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Estado, según sea el caso, y en cada una de las siete divisiones que señala el artículo 289.

ARTÍCULO 309.- Los luchadores que se disputen un título se deberán presentar con ocho horas de anticipación al pesaje oficial en el lugar señalado por la Comisión.

En luchas de campeonatos estatales, estas serán sancionadas por un representante de las Comisiones de box y lucha libre del estado.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PELEAS DE ARTES MARCIALES MIXTAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 310.- Se aplicarán al presente título todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTÍCULO 311.- No se requiere equipo para pies, pero será permitido tobilleras o espinilleras previamente aprobadas por la Comisión.

ARTÍCULO 312.- El vendaje de los pies no será permitido si está elaborado con tela adhesiva o plástico.

ARTÍCULO 313.- Todos los peleadores deberán utilizar un protector de testículos especial para las peleas de artes marciales mixtas, hecho de metal para protegerse de una falta.

ARTÍCULO 314.- El peleador deberá usar un calzón especial para peleas de artes marciales mixtas; no será permitido el uso de pantalón largo a peleadores.

CAPÍTULO II

DE LAS PELEAS

ARTÍCULO 315.- Las peleas para debutantes al profesionalismo serán pactadas a tres asaltos de tres minutos por uno de descanso. Para aquellos que tengan más de tres peleas, los asaltos serán de cinco minutos por uno de descanso. Únicamente campeonatos mundiales serán a cinco asaltos.

ARTÍCULO 316.- Ningún tipo de jalones, empujones o barridas serán consideradas como caída oficial.

ARTÍCULO 317.- Se permitirá utilizar patadas de cualquier tipo de arte marcial, siempre y cuando vayan dirigidas a los siguientes puntos: muslos, estómago, pecho y cabeza. No se permitirán patadas dirigidas a pantorrillas, rodillas, testículos, riñones y garganta.

No se requiere lanzar un determinado mínimo de patadas por round.

CAPÍTULO III

DEL PESO

ARTÍCULO 318.- El pesaje para ser oficial deberá llevarse a cabo en una ceremonia que celebrará la Comisión, no antes de ocho horas previas al combate.

La Comisión, representativamente, deberá hacerse presente en todas las ceremonias de peso.

ARTÍCULO 319.- Todas las peleas a título establecidas serán de acuerdo a las divisiones de peso siguientes:

TABLA DE PESOS

CATEGORIA	KILOS	LIBRAS
PAJA	Hasta 47.627	105
MINIMOSCA	Hasta 48.988	108
MOSCA	Hasta 50.802	112
SUPERMOSCA	Hasta 52.163	115
GALLO	Hasta 53.524	118
SUPERGALLO	Hasta 56.338	122
PLUMA	Hasta 57.152	126
SUPERPLUMA	Hasta 58.964	130
LIGERO	Hasta 61.237	135
SUPERLIGERO	Hasta 63.603	140
WELTER	Hasta 66.678	147
SUPERWELTER	Hasta 69.853	154
MEDIO	Hasta 72.674	160
SEMICOMPLETO	Hasta 79.378	175
CRUCERO	Hasta 86.184	190
COMPLETO	Desde 88.451 en adelante.	195

El peso en que fue pactada la pelea deberá ser estipulado en número de kilogramos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, representante o peleador.

CAPÍTULO IV DE LAS PUNTUACIONES

ARTÍCULO 320.- Las puntuaciones se realizarán de la siguiente manera:

- A) Todos los combates se evaluarán y serán puntuados por tres jueces que evaluarán la competencia desde distintas ubicaciones alrededor del ring/área de pelea. El réferi no puede ser uno de los tres jueces;
- B) El sistema de diez puntos obligatorios será el sistema estándar para puntuar un combate. Según el sistema de diez puntos obligatorios, se le otorgarán diez puntos al ganador del asalto y nueve puntos o menos al perdedor, excepto en el extraño caso de un empate, el cual se puntuará diez-diez;
- C) Los jueces deben evaluar las técnicas de las artes marciales mixtas como efectividad de golpes, efectividad de agarre, control del ring/área de pelea, agresividad y defensa efectiva.;
- D) Las evaluaciones se deben realizar en el orden en que aparezcan las técnicas mencionadas anteriormente en el inciso «c»; se le debe dar mayor importancia al puntaje de efectividad de golpes, efectividad de agarre, control del área de pelea, agresividad y defensa efectivas;
- E) La efectividad de golpes se juzga al determinar la cantidad total de golpes legales asestados por un participante;
- F) El agarre efectivo se juzga considerando la cantidad de ejecuciones exitosas de derribos legales y reversiones. Algunos ejemplos de factores a tener en cuenta son

derribos de posición de pie a posición de montaje, pase de guardia a posición de montaje y peleadores en posición inferior que tengan una guardia amenazante activa;

- G) El control del área de pelea se juzga determinando quién marca el ritmo, lugar y posición del combate. Algunos ejemplos de factores a tener en cuenta son contraatacar el intento de derribo de un *grappler* al permanecer de pie y golpearlo legalmente, derribar a un oponente para forzar una pelea en el piso, crear intentos amenazadores de sometimiento, romper la guardia para lograr la posición de montaje y crear oportunidades de golpes;
- H) La agresividad efectiva hace referencia a avanzar y asestar golpes legales;
- I) La defensa efectiva hace referencia a evitar golpes, derribos y reverses, y contraatacar con ataques ofensivos;
- J) El siguiente criterio de puntuación objetiva se debe utilizar por los jueces al puntuar un asalto:
 - I. Un asalto se debe puntuar como diez-diez cuando ambos participantes parecen pelear de forma pareja y ninguno muestra un dominio claro en un asalto;
 - II. Un asalto se debe puntuar como diez-nueve cuando un participante gana por poco margen, asesta más golpes legales efectivos, agarres y otras maniobras;
 - III. Un asalto se debe puntuar como diez-ochos cuando un participante domina notablemente el asalto con golpes y agarres;y,
 - IV. Un asalto se debe puntuar como diez-siete cuando un participante domina por completo el asalto con golpes y agarres.
- K) Los jueces deben usar una escala móvil y reconocer el tiempo que los peleadores están de pie o en el suelo, de la manera siguiente:
 - I. Si los atletas de artes marciales mixtas pasan la mayor parte del asalto en la lona, entonces:
 - a) El agarre efectivo se evalúa en segundo lugar; y
 - b) Los golpes efectivos se evalúan en segundo lugar.
 - II. Si los atletas de artes marciales mixtas pasan la mayor parte del asalto de pie, entonces:
 - a) Los golpes efectivos se evalúan en primer lugar; y,
 - b) El agarre efectivo se evalúa en segundo lugar.

- III. Si un asalto termina con una cantidad relativamente pareja de lucha de pie y en el piso, los golpes y la técnica de agarre se evalúan con igual importancia.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTÍCULO 321.- Cualquier peleador culpable de utilizar tácticas de faltas, se le llamará inmediatamente la atención, si el peleador incurre de nuevo en la falta, el árbitro determinará la deducción de puntos de la contabilidad total del peleador.

El uso de tácticas de la falta podría resultar en una descalificación del peleador y este podría ser suspendido automáticamente.

ARTÍCULO 322.- Están consideradas como faltas las siguientes acciones:

- A) En una competencia o exhibición de artes marciales mixtas y pueden resultar en penalidades, a discreción del réferi, si se cometen:

1. Dar cabezazos.
2. Cualquier tipo de piquete de ojo.
3. Morde.
4. Escupir a un oponente.
5. Tirar del cabello.
6. Fishhooking; (meter el dedo en la boca del oponente y tirar hacia un lado).
7. Cualquier tipo de ataque a la ingle.
8. Poner el dedo en cualquier orificio o corte o laceración de un oponente.
9. Manipulación de articulaciones pequeñas.
10. Golpear hacia abajo con la punta del codo.
11. Golpes a la columna vertebral o la parte posterior de la cabeza.
12. Patear el hígado con el talón.
13. Golpes de cualquier tipo a la garganta, que incluyen, sin estar limitados a agarrar la tráquea.
14. Agarrar, pellizcar o retorcer la piel.
15. Agarrar la clavícula.
16. Patear en la cabeza a un oponente caído.
17. Dar rodillazos en la cabeza a un oponente caído.
18. Pisotear a un oponente caído.
19. Agarrar la cerca.
20. Agarrar los shorts o guantes de un oponente.
21. Usar lenguaje obsceno dentro del ring o área de pelea.
22. Tomar una conducta antideportiva que provoque una lesión a un oponente.
23. Atacar a un oponente durante un descanso.
24. Atacar a un oponente que está siendo atendido por el réferi.
25. Atacar a un oponente luego de que sonó la campana que da fin al asalto.
26. Timidez, que incluye, sin límites, evitar contacto con un oponente, de forma intencional o tirar repetidamente el protector bucal o fingir una lesión.
27. Tirar a un oponente fuera del ring/área de pelea.

28. No obedecer intencionalmente las instrucciones del réferi.
29. Hacer caer a un oponente al suelo sobre su cabeza o cuello.
30. Interferir en la esquina.
31. Aplicarse alguna sustancia extraña en el cabello o cuerpo para sacar ventaja.

- B) La descalificación puede darse después de cualquier combinación de faltas o de una falta intencional a discreción del réferi.

- C) Las faltas pueden resultar en la deducción de un punto del puntaje del participante ofensor por el registrador oficial de puntos. El registrador de puntos, no los jueces, será el responsable de calcular el puntaje real luego de realizar la deducción de puntos.

- D) Sólo un réferi puede cobrar una falta. Si el réferi no cobra la falta, los jueces no deben hacerlo y no deben tomarlo en cuenta para calcular los puntajes.

- E) Si se comete una falta:

- I. El réferi debe detener la pelea;
- II. El réferi debe enviar al participante ofensor a una ubicación neutral;
- III. El réferi debe controlar la condición y seguridad del participante al que se le cometió la falta;
- IV. El réferi debe, entonces, cobrar la falta al participante ofensor y quitarle puntos si lo cree apropiado, y debe notificarle a la comisión, las esquinas y al registrador oficial de puntos su decisión, sobre si la falta fue accidental o intencional, y si se debe quitar un punto.

- F) Si el participante que comete la falta está en desventaja, a menos que el participante en ventaja esté lesionado, se continuará con la competencia y:

- I. El réferi notificará verbalmente al participante en desventaja de la falta;
- II. Cuando el asalto haya finalizado, el réferi cobrará la falta y notificará a la comisión, las esquinas, los jueces y al registrador oficial de puntos;y,
- III. El réferi puede terminar la competencia según la gravedad de una falta. Para una falta intencional, el participante que cometa la falta perderá por descalificación.

- G) Falta por golpe bajo:

- I. Un peleador que ha recibido un golpe bajo tiene permitido hasta cinco minutos para recuperarse

de la falta siempre y cuando pueda continuar la competencia según la opinión del médico del ring;

- II. Si el peleador afirma que puede continuar con la pelea antes de que se cumplan los cinco minutos, el réferi debe, tan pronto como sea factible, reiniciar la pelea;
- III. Si el peleador supera los cinco minutos establecidos y la pelea no puede reiniciarse, la competencia debe finalizar y el resultado estará determinado por el asalto y el tiempo hasta que se detuvo la pelea. Ver sección 16 a continuación.

H) Peleador sufre falta que no sea golpe bajo:

- I. Si se detiene una competencia de artes marciales mixtas debido a una falta accidental, el réferi debe determinar si el peleador al que se le cometió la falta puede continuar o no. Si no pelagra seriamente la posibilidad de ganar del peleador como resultado de la falta y si la falta no involucró un impacto con concusión en la cabeza del peleador que sufrió la falta, el réferi puede solicitar que continúe la exhibición o competencia luego de un intervalo de recuperación que no supere los cinco minutos. Inmediatamente después de separar a los peleadores, el réferi puede informarle la decisión de que la falta fue accidental al representante de la Comisión;
- II. Si el peleador es víctima de un golpe que el réferi considera ilegal, el réferi debe detener la acción y parar la pelea. El réferi puede llevar al peleador lesionado hacia el médico del ring y hacer que éste lo examine dentro de sus posibilidades para continuar la competencia. El médico del ring tiene hasta cinco minutos para tomar una decisión. Si el médico del ring determina que el peleador puede continuar la competencia, el réferi debe reiniciar la pelea tan pronto como sea práctico. A diferencia de la regla de falta por golpe bajo, el peleador no tiene hasta cinco minutos, a su discreción, y debe continuar la pelea cuando lo indique el réferi;
- III. Cuando la falta no sea un golpe bajo, si el réferi decide que el peleador lesionado no puede continuar, el réferi debe detener la pelea inmediatamente. Si el réferi considera que el peleador no puede continuar, aún si falta tiempo para cumplir los cinco minutos por la falta, el peleador no puede usar ese tiempo y se deberá detener la pelea;y,
- IV. Si el réferi detiene una competencia y solicita al médico del ring, el médico del ring no podrá exceder los cinco minutos para realizar su examen. En caso de exceder los cinco minutos, la pelea no podrá retomarse y se deberá finalizar la competencia.

CAPÍTULO VI DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 323.- Por decisión del árbitro, si uno de los contendientes rehúye al combate o reincide en cualquiera de las tácticas consideradas como falta, el árbitro podrá marcarla como descalificación y declarar un ganador.

ARTÍCULO 324.- Si la pelea se detiene por una falta accidental o provocada, el árbitro llevará al peleador con el médico de ring, para que éste determine si el peleador puede continuar con la pelea; en caso de que no pueda continuar, el comisionado en turno determinará la detención de la pelea.

El árbitro no estará habilitado para dar la decisión de la pelea; deberá hacer sus observaciones al comisionado en turno para que este realice la decisión.

ARTÍCULO 325.- El árbitro podrá detener la pelea sí a su consideración esta se inclina hacia un sólo lado o se percata de que un peleador se encuentra lastimado ó expuesto a ser seriamente dañado, en este caso el árbitro declarará nocaut técnico a favor de su oponente.

En el caso de que uno de los oponentes resulte cortado por golpes y después de la supervisión del médico de ring, este declare que no puede continuar; será declarado vencedor por «nocaut técnico» a su oponente.

Cuando se trate de una falta accidental o por cualquier otra lastimadura que pudiera inhabilitarlo para continuar el combate, el árbitro deberá llamar al médico de ring para que este determine si el peleador puede continuar.

En caso de no poder hacerlo, el comisionado recabará la puntuación de los jueces, declarando vencedor a quien se encuentre con mayor puntuación.

ARTÍCULO 326.- Cuando un peleador rehúse continuar el combate y la campana suene para dar comienzo al asalto, el árbitro hará una cuenta de diez segundos antes de declarar al oponente ganador por la vía del nocaut.

ARTÍCULO 327.- La Comisión no autorizará programas presentados con menos de seis peleas o, en su defecto, presentar veintidós asaltos de combate, además de presentar dos peleas emergentes.

CAPÍTULO VII DEL RING O JAULA

ARTÍCULO 328.- Para la utilización de ring o jaula se deben establecer los criterios siguientes:

- A) Las exhibiciones y competencias de artes marciales mixtas pueden realizarse en un ring o en un área cercada;
- B) Un ring utilizado para una exhibición o concurso de artes marciales mixtas debe cumplir los requisitos siguientes:

I. El ring debe tener no menos de 20 pies (6,1 m) por lado y no más de 32 pies (9,75 m) por lado dentro de las cuerdas. Una esquina debe designarse como esquina azul y la esquina directamente opuesta debe ser designada la esquina roja;

II. El suelo del ring debe extenderse al menos 18 pulgadas (45 cm) por detrás de las cuerdas. El suelo del ring debe estar acolchonado con en solite o una espuma celular cerrada similar, con una capa de al menos 1 pulgada (2,5 cm) de acolchonado. El acolchonado debe extenderse por fuera de las cuerdas del ring y cubrir los bordes de la plataforma, con una cubierta de tela, lona u otro material similar ajustado firmemente a la plataforma del ring. No se debe utilizar un material que tienda a formar bultos o crestas;

III. La plataforma del ring no debe estar a más de 4 pies (1,2 m) del piso del edificio y debe tener escalones adecuados para los peleadores;

IV. Los postes del ring deben ser de metal, de un diámetro no mayor a 3 pulgadas (7,6 cm); se deben levantar desde el piso del edificio a una altura mínima de 58 pulgadas (1,4 m) por encima del piso del ring, y deben tener una protección adecuada aprobada por la Comisión. Los postes del ring deben estar, al menos, a 18 pulgadas (45,7 cm) de las cuerdas del ring.

V. Debe haber cinco cuerdas, de no menos de 1 pulgada de diámetro (2,5 cm) y deben estar envueltas en un material blando. La cuerda inferior debe estar a 12 pulgadas (30.4 cm.) del piso del ring; y,

VI. No debe haber ninguna obstrucción u objeto, incluido, sin limitación, un borde triangular, en ninguna parte del piso del ring.

C) Un área cercada para una competencia o exhibición de artes marciales mixtas debe cumplir los requisitos siguientes:

I. El área cercada debe ser circular o tener al menos seis lados iguales y no debe tener menos de 20 pies (6 m) ni más de 32 pies (9,75 m) de ancho;

II. El piso del área cercada debe estar acolchado con ensolite u otra espuma celular cerrada similar; debe tener una capa de al menos 1 pulgada de espuma (2,5 cm) con una cubierta de tela, lona u otro material similar ajustada firmemente a la plataforma del área cercada. No se debe utilizar un material que tienda a formar bultos o crestas;

III. La plataforma del área cercada no debe estar a más de 4 pies (1,2 m) del piso del edificio y debe tener escalones adecuados para los peleadores;

IV. Los postes de la cerca deben ser de metal, de un diámetro no mayor a 6 pulgadas (15,2 cm), se deben elevar del piso del edificio a una altura mínima de 58 pulgadas (1,4 m) por encima del piso del área cercada, y deben tener una protección adecuada aprobada por la Comisión;

V. Las rejas que se utilizan para cercar el área deben estar hechas de un material que evite que un peleador se caiga del área cercada o atraviere el área cercada y caiga al piso del edificio o sobre los espectadores; estos materiales incluyen, sin limitación, cercas de cadena cubiertas con vinilo;

VI. Cualquier parte de metal del área cercada debe estar cubierta y protegida de una forma aprobada por la Comisión y no debe ser abrasiva para los peleadores;

VII. El área cercada debe tener dos entradas;y,

VIII. No debe haber obstrucción alguna en ninguna parte de la cerca que rodea el área en la cual los peleadores compiten.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y PROTESTAS

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 329.- La Comisión está facultada plenamente para imponer sanciones a las personas físicas o morales regidas por este reglamento, estando bajo su jurisdicción.

La infracción a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento será motivo de las siguientes sanciones:

A) Amonestación verbal: procederá por infracción a las disposiciones que establecen los artículos 18, 19, 22, 45, 52, 53, 70, 75, 76, 81, 87, 91, 96, 106, 145, 149, 185, 192, 199 y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla;

B) Multa: podrá imponerse a los infractores de 1 a 100 días de salario mínimo diario vigente en el Estado. Procederá por infracción a las disposiciones contenidas en los numerales 18, 19, 22, 45, 52, 53, 60, 70, 75, 76, 87, 91, 92, 96, 104, 105, 106, 127, 129, 137, 145, 149, 185, 192, 199, 253, 254, 266, 270, 271, 277, 293, 294, 295, 300, 307 y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla;

C) Suspensión: procederá por un plazo de diez días hasta un año para los infractores de las normas establecidas en los artículos 18, 19, 22, 45, 52, 53, 70, 75, 76, 80, 87, 90, 91, 95, 96, 106, 107, 127, 129, 137, 149, 156, 160, 180, 181, 185, 192, 199, 231, 246, 253, 254, 266, 270, 271, 277, 293, 294, 295, 300, 307 y aquellos artículos en los que se permite a la Comisión utilizar su atribución discrecional para aplicarla y en los casos que también se amerite la revocación del fallo; y,

- D) Cancelación: será procedente por infracción a los artículos 18, 19, 22, 45, 52, 53, 60, 68, 70, 75, 76, 80, 87, 91, 96, 106, 145, 149, 185, 192, 199, 253, 254, 266, 270, 271, 277, 293, 294, 295, 300, 307 y en los casos en que la Comisión esté autorizada para aplicarla discrecionalmente, sobre todo cuando se trate de pelea arreglada, al que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada sobre delitos que no sean imprudenciales, y por hacer mal uso de la documentación de la Comisión.

ARTÍCULO 330.- Queda prohibido a los peleadores y luchadores ingerir estimulantes, drogas o bebidas embriagantes antes de sus peleas o durante el encuentro.

Se suspenderá hasta por un año al peleador y luchador que viole este artículo, y se les realizarán pruebas obligatorias a los peleadores y luchadores que la Comisión determinará por conducto del jefe de los servicios médicos de ring. En caso de resultar ésta prueba positiva, podrá revocarse el veredicto si en su caso el infractor fue declarado vencedor.

ARTÍCULO 331.- Queda prohibido a los peleadores, manejadores y segundos, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante el encuentro.

La Comisión estará facultada para sancionar con una suspensión desde un día hasta un año calendario, a los responsables en el concepto de que, en caso de reincidencia, podrá inclusive cancelar la licencia del que haya cometido la falta.

Si es elemento local y si fuera del interior de la república o del extranjero, se acordará la suspensión correspondiente y se deberá boletinar a las comisiones de box y lucha con las que se tenga relaciones de reciprocidad, informando a la Comisión de origen del peleador, manejador o segundo ampliamente el caso.

ARTÍCULO 332.- La Comisión tendrá facultades sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o lucha, así como también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

ARTÍCULO 333.- Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones de un día a un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTÍCULO 334.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente reglamento cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al boxeo, lucha libre o peleas de artes marciales mixtas profesionales.

La Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables de acuerdo al artículo 329. En estos casos se boletinará el acuerdo de la Comisión a las comisiones de la república y del extranjero con la que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 335.- No debe considerarse como sanción la cancelación de licencias expedidas a peleadores, manejadores, auxiliares, oficiales, luchadores y peleadores de artes marciales mixtas decretados por la Comisión, cuando el jefe de los servicios médicos de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentran físicamente capacitados para seguir actuando como lo marca su licencia.

CAPÍTULO II DE LAS PROTESTAS

ARTÍCULO 336.- Las protestas deberán presentarse por escrito en la junta ordinaria ó extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas en definitiva, discrecionalmente por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales. Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring. Los infractores de esta prevención, a juicio de la Comisión, se harán acreedores a una sanción consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión, se nombrará a los integrantes de la Comisión, dentro de los 30 días posteriores al entrar en vigor el presente Reglamento.

TERCERO.- Cualquier asunto relacionado con los que a la comisión concierna y que no estén representados dentro del presente reglamento, quedaran a juicio de la comisión, poniendo en discusión el tema en la reunión ordinaria siguiente o, si es necesario, en una reunión extraordinaria.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Morelia, a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE

ING. SALVADOR ABUD MIRABENT
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

